

# Sesión 38.a ordinaria, en miércoles 19 de agosto de 1942

(De 11½ A. M. a 1 P. M.)

PRESIDENCIA DE L SEÑOR DURAN

---

## SUMARIO DE LA SESION

Continúa la discusión del proyecto que concede fondos para la construcción de edificios y para atender otras necesidades de la Universidad de Chile.  
Queda aprobado en general.  
Se levanta la sesión.

## Presidencia del señor Durán.

Asistieron los señores: Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Correa, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Opasso, Ortega, Rivera, Rodríguez y Torres.

## ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernan-	Grove, Marmaduke.
do.	Haverbeck, Carlos.
Alvarez, Humberto.	Lafertte, Elias.
Barrueto, Darío.	Lira, Alejo.
Bórquez, Alfonso.	Martínez, Carlos A.
Bravo, Enrique.	Ossa C., Manuel.
Cruchaga, Miguel.	Pino del, Humberto.
Cruzat, Aníbal.	Rodríguez de la S., Héctor.
Errázuriz, Maximiano.	Torres, Isauro.
Jirón, Gustavo.	

y el Diputado, don Angel Faivovich.

## ACTA APROBADA

Sesión 36.a ordinaria, en 18 de Agosto de 1942 (Especial)

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 34.a, en 12 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 35.a, en 13 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

## Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República, con el cual solicita el acuerdo constitucional necesario para ausentarse del país con motivo de la invitación que ha recibido del Excmo. señor Presidente de los Estados Unidos de América, para visitar ese país en el mes de octubre.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

**Oficios**

Seis de la Cámara de Diputados:

Con el 1.º devuelve con modificaciones el proyecto de ley del Senado, sobre aumento de la planta de empleados civiles de la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.

Quedó para tabla.

Con los 5 últimos comunica que ha aprobado en los mismos términos que el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre concesión de pensión a don Manuel Valdés Céspedes;

Sobre aumento de pensión a don Luis A. Rodríguez Velasco;

Sobre abono de servicios a don Orlando Oyarzún Gallegos;

Sobre aumento de pensión a doña Natalia Pérez v. de Vera y a doña Juana Vera Pérez; y

Sobre modificación de la planta y sueldos del personal de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

**Solicitud**

Una de doña Enriqueta Chaigneau v. de Ferrari, en que solicita aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

**Orden del Día**

**Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se concede derecho a desahucio a los obreros de las Municipalidades de la República**

El señor Presidente manifiesta que este negocio fué aprobado en general en la sesión de 21 de julio último, y corresponde, por consiguiente, entrar a la discusión particular.

**Artículo 1.º**

Usan de la palabra los señores Rivera, Cruz-Coke y Lira.

Cerrado el debate y puesto en votación,

resulta aprobado por 18 votos contra 5 y 2 abstenciones.

**Artículo 2.º**

Se da tácitamente por aprobado, con la misma votación.

**Artículo 3.º**

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.º** Los obreros que presten sus servicios en las Municipalidades de la República, que cesen en sus funciones, siempre que no sea por comisión de delito, tendrán derecho a un desahucio correspondiente a treinta días de jornal, por cada año servido o fracción de tiempo no inferior a seis meses, computándose a los beneficiados el tiempo servido anteriormente.

**Artículo 2.º** Estos desahucios serán de cargo de las Municipalidades respectivas, las cuales consultarán en sus presupuestos de gastos ordinarios, las sumas necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**Artículo 3.º** La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Se levanta la sesión.

**CUENTA DE LA PRESENTE SESION**

Se dió cuenta:

**1.º De los siguientes informes de Comisiones:**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados a iniciativa del Ejecutivo, sobre mejoramiento económico y reforma de la planta del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile.

A las sesiones que dedicó la Comisión al estudio de dicho proyecto, concurrió el se-

ñor Ministro del Interior y el señor Bravo, Coronel Contador de Carabineros.

La Comisión, en completo acuerdo con lo manifestado por el Gobierno en su Mensaje, acerca de la necesidad urgente de mejorar las rentas que percibe este personal, prestó de inmediato su acogida favorable a los objetivos que con dicho proyecto se persiguen.

Los sueldos que actualmente disfruta el personal de Carabineros, lejos de constituir un estímulo para su permanencia en la Institución, no le permite, por su exigua cuantía satisfacer necesidades fundamentales de la vida.

Esta situación se agrava con respecto a los individuos de tropa, los cuales prefieren abandonar las filas para ingresar a otras instituciones armadas que gozan de mayores beneficios o a actividades privadas que les aseguran un sueldo mejor.

En el presente año, por los motivos indicados, se han alejado del servicio de Carabineros más o menos 600 individuos de tropa para incorporarse al Ejército, Marina y Artillería de Costa.

Esta condición del personal de tropa es la que desea remediar principalmente el Gobierno con el proyecto en estudio, el cual contiene disposiciones en favor de dicho personal que importan el 86 por ciento del mayor gasto que originará su aplicación.

Para el mejoramiento económico, el proyecto contiene los siguientes beneficios:

I. Se aumenta en 100 pesos el sueldo base mensual del personal de tropa y civil contratado del Cuerpo de Carabineros (Artículo 1.º).

El actual sueldo base del carabiniere contratado asciende a 600 pesos mensuales, por lo tanto, con el aumento quedaría en 700 pesos, cantidad sobre la cual deberá aplicarse la gratificación de alojamiento, que es del 15 por ciento de dicho sueldo, los quinquenios que establece el proyecto que alcanzan al 10 por ciento por cada cinco años de servicios y la de zona que es según el lugar de residencia, de un 15 por ciento o un 30 por ciento.

Según datos proporcionados por el señor Ministro del Interior, este aumento importa un mayor gasto de 28.205,814 pesos.

II. Un aumento de 5 por ciento sobre el

sueldo base por cada cinco años de servicios prestados en la Institución o en las Fuerzas Armadas, aumento que será de 10 por ciento para el personal a contrata (artículo 2.º).

En la forma propuesta se contemplan las mayores necesidades que afectan a los individuos de tropa por los escasos sueldos que perciben.

Los profesores civiles de la Escuela de Carabineros y los del Instituto Superior de Carabineros, según lo dispone el artículo 3.º, no se beneficiarán con dichos quinquenios, en atención a que rige para ellos la gratificación por años de servicios establecida para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública que consiste en un 20 por ciento sobre el sueldo base por cada cinco años de servicios.

Como una consecuencia lógica del beneficio de los quinquenios que se otorga, se suprimen los premios de constancia, conservándolos únicamente para aquel personal que no alcance a contar con cinco años de servicios.

El artículo 7.º establece que los quinquenios conjuntamente con otras asignaciones y gratificaciones que percibe el personal son computables para el retiro, considerándolos como sueldo para dicho efecto.

Sólo se elimina de dicha disposición la gratificación de rancho y familiar. La Comisión estimó que debería también agregarse la gratificación de zona a la referida eliminación, porque sería prácticamente imposible controlar la residencia continua del personal retirado en las provincias en que se paga dicha gratificación, tal como lo dispone el inciso final del artículo 7.º

Por las razones expuestas se proponen a este artículo los enmiendas del caso.

El mayor gasto que importa el beneficio de los quinquenios asciende a la suma de \$ 17.720,921.20 en la siguiente forma:

Personal de nombramiento su-	
premio (5 0/0) . . . . .	\$ 2.797,890.—
Personal a contrata (10 0/0)	18.948,402.—
Recargo del 10 0/0 por años	
de servicios en Fuerzas	
Armadas . . . . .	2.174,629.20
<hr/>	
Total . . . . .	28.920,921.20

Se deduce:

El valor que representan  
anualmente los actuales  
premios de constancia ar-  
tículo 6.o . . . . . \$ 6.200,000.—  
\$ 17.720,921.20

2,050 cargas a \$ 600 anua-  
les c/u. . . . . 1.230,000.—  
Total . . . . . \$ 29,340,000.—

Se deduce:

2 o/o aporte del personal  
según artículo 19:

\$ 4.810,586.10

Supresión actual cuota de  
ranchó por cargas de fa-  
milia, art.

21 . . . . . \$ 6.000,000.— \$ 10,810,586.10

\$ 18.529,413.90

III. Asignación familiar (artículo 4.o).  
Consiste en 70 pesos mensuales por cada  
carga de familia que viva a expensas del  
personal de nombramiento supremo y de  
50 pesos mensuales del personal a contra-  
ta.

En conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 19 del proyecto, se cobrará un im-  
puesto de 2 por ciento sobre los sueldos,  
gratificación y asignaciones computables  
para el retiro de que goza el personal, como  
un aporte para el financiamiento de la asig-  
nación familiar que se establece.

La aplicación de este impuesto reducirá  
apreciablemente el monto de la asignación  
familiar que corresponda al personal de  
nombramiento aupremo que es el que goza  
de sueldos más altos y no así a la de la tro-  
pa, con lo cual se justifica la diferencia en  
el monto de la asignación que se establece  
en el proyecto para ambos personales.

El mayor gasto que este beneficio impor-  
ta asciende a la cantidad de \$ 18.529,413.90  
como sigue:

Esposa e hijos de oficiales:

2.7000 cargas a \$ 840 anua-  
les c/u. . . . . \$ 2.268,000.—

Esposas e hijos del perso-  
nal de tropa:

43,000 cargas a \$ 600 anua-  
les c/u. . . . . 25.800,000.—

Madres viudas de Oficiales:

50 cargas a \$ 840 anuales  
c/u . . . . . 42,000.—

Madres viudas del perso-  
nal de tropa:

IV. Derecho a ganar el sueldo asignado al  
grado jerárquico inmediatamente superior.

Con el objeto de aminorar las consecuen-  
cias que se derivan de la lentitud en los  
ascensos, se establecen en el artículo 9.o el  
derecho a gozar del sueldo del grado je-  
rárquico superior al personal que teniendo  
sus requisitos cumplidos para ascender, no  
pudiera hacerlo por falta de vacante.

Igual objetivo se persigue con la dispo-  
sición del artículo 10 que permite, por una  
sola vez en la carrera, hacer valer el ex-  
ceso de tiempo, hasta dos años servido en  
los grados anteriores, para el solo efecto  
de cumplir el tiempo exigido en su nuevo  
grado.

En la actualidad, el personal de Carabi-  
neros, de acuerdo con lo dispuesto en el  
artículo 2.o de la ley 5,689, al cumplir los  
requisitos legales y reglamentarios para el  
ascenso, entra a ganar el sueldo correspon-  
diente al grado inmediatamente superior a  
la escala de sueldos fijada por la ley nú-  
mero 5,005, de 24 de noviembre de 1931.

El proyecto, pues, en su artículo 9.o, sólo  
modifica esta disposición, estableciendo que  
el sueldo que entrará a ganar el personal  
que cumpla con las condiciones expresadas  
será el del grado jerárquico inmediatamen-  
te superior.

Por concepto de diferencias de sueldos

entre una y otra modalidad, se producirá un mayor gasto de 3.726.060 pesos.

Como un estímulo al personal de tropa que llega al grado de Alférez de Carabineros, el artículo 9.o, dispone en su último inciso que después de cinco años de servicios en este grado, tendrá derecho a percibir el sueldo del grado inmediatamente superior con la denominación de Alférez primero.

Además de los beneficios que hemos señalado, el proyecto en su artículo 17, contempla el caso de enfermedad o accidente ocurridos en actos del servicio y dispone que hasta la recuperación de la salud; el afectado gozará de su sueldo íntegro, en atención a que el personal de Carabineros está expuesto en el cumplimiento de su deber a riesgos y peligros de todo orden.

El artículo 18 aumenta a un 60 por ciento de su sueldo la asignación de zona al personal que presta sus servicios en las provincias de Aysén y Magallanes.

Esta disposición que demandará un gasto de 1.600.000 pesos, ha sido suprimida por la Comisión, a indicación del señor Ministro del Interior, quien manifestó que el Presidente de la República tiene facultad legal para aumentar la asignación mencionada hasta el cien por ciento en los puntos del país que estime conveniente.

Para el ex personal del Cuerpo que debió retirarse sin obtener pensión, se destina en el artículo 6.o transitorio la cantidad de 5 millones de pesos, para proceder a la devolución de las imposiciones que hubiere efectuado, gasto que, como se ve, se hará por una sola vez.

Como con la cantidad autorizada no se alcanzará a pagar la tercera parte de la cantidad que debe devolverse por dicho concepto, la Comisión restringió la devolución al 90 por ciento de las imposiciones y sólo para el ex personal de tropa.

Por lo que se refiere a la planta del personal de Carabineros, el artículo 11 del proyecto crea plazas superiores y suprime inferiores, lo cual importa un mayor gasto de 932.049 pesos.

El señor Ministro hizo presente a la Comisión que las innovaciones que se propo-

nen tienen un doble fin: abrir la carrera del personal y dar una mejor organización a los servicios.

En el personal de Orden y Seguridad el proyecto dispone el aumento de 35 plazas entre los grados de Mayor y Coronel Inspector, con lo cual se provocará el ascenso inmediato de otros tantos oficiales de los grados inferiores que desde hace varios años tienen cumplidos sus requisitos sin poder ascender por falta de vacantes.

Hasta hace poco, para evitar el estagnamiento del personal, regía un decreto Gubernativo que establecía una cuota fija de Oficiales que anualmente debería ser eliminado del servicio.

Este decreto fué derogado por el actual Gobierno, pues, debido a su aplicación forzosa, obligaba a alejar anualmente de las filas a competentes oficiales clasificados en lista de selección con grave perjuicio para la institución.

Con el aumento de plazas superiores que ahora se propone, esta situación se remedia quedando regularmente asegurado el ascenso del personal.

Aprobada la ley en proyecto, el número de plazas superiores quedará como sigue:

6 Coroneles Inspectores, 16 Coroneles, 46 Tenientes Coroneles y 80 Mayores.

Dicha planta permitirá organizar debidamente el servicio, destinando a los cargos de importancia a oficiales que, por su graduación, les corresponde asumir las responsabilidades inherentes a las funciones que deben desempeñar.

La Comisión con análogo propósito acordó también aumentar en 20 el número de Capitanes, disminuyendo en igual proporción el de Tenientes, con el objeto de que sean oficiales de aquél grado los que ocupen las jefaturas de las Subcomisarias.

Esta enmienda de la Comisión no importa mayor gasto, pues, las plazas que se crean serán ocupadas por Tenientes que por disposición de la ley están gozando de sueldo y remuneración del grado superior, por el hecho de tener todos sus requisitos cumplidos para su ascenso.

Con el objeto de dar mayor estabilidad al funcionario que desempeña la jefatura

del Cuerpo de Carabineros, se dispone en el artículo 13 que no le será aplicable lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 2.º del decreto con fuerza de ley número 8,355, que establece el retiro forzoso a los 35 años de servicios.

El proyecto contiene además disposiciones que se refieren, unas al cambio de denominación de los grados altos y otras que tienden a mejorar la condición de algunos oficiales retirados del servicio de Carabineros, las cuales, por estimarlas justas, la Comisión las aprobó.

Además de lo dicho, la Comisión aceptó incorporar en el proyecto dos indicaciones formuladas por el señor Ministro del Interior que salvan algunos vacíos de la legislación que rige en Carabineros y que es necesario contemplar.

Una de ellas se refiere a la organización del Servicio Jurídico de Carabineros, con un gasto de 295.357 pesos 50 centavos y la otra contiene normas acerca de los efectos del retiro temporal y absoluto de los Oficiales de Carabineros.

Por su parte, la Comisión a iniciativa de sus miembros, estimó de justicia innovar respecto de la forma cómo actualmente se efectúan los ascensos del personal.

Por la ley vigente, los ascensos de los Oficiales se hacen en la proporción de dos por mérito y uno por antigüedad. La Comisión os propone un artículo en que se establece que en lo sucesivo los ascensos se harán hasta el grado de Teniente Coronel en la proporción de uno por antigüedad y uno por mérito.

#### Financiamiento

Esta parte del proyecto, por acuerdo de esa Honorable Corporación, fué estudiada conjuntamente con los miembros de la Comisión de Hacienda, concurriendo también el señor Ministro de Hacienda, a las sesiones que con tal objeto se celebraron.

El proyecto, en la forma despachada por la Comisión de Gobierno importa un mayor gasto de 69 millones de pesos, según datos proporcionados por el señor Ministro del Interior.

A financiar este gasto se refieren los artículos 19 a 27 inclusive del proyecto.

El señor Ministro del Interior, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, hizo presente la necesidad de modificar la redacción del artículo 20 y las formas de tributación a los vinos a que se refieren los artículos 21, 22 y 23, a fin de que, sin menoscabar la situación actual de esta industria, se perciban las entradas que requiere el financiamiento apropiado de la ley en proyecto.

Al efecto, formuló las reformas a dichos artículos, que más adelante se indican y que las Comisiones unidas tuvieron a bien aceptar.

Según datos proporcionados por el señor Ministro del Interior, los 69 millones de pesos de gastos se financian en la siguiente forma:

Rendimiento del impuesto a	
los vinos embotellados . . .	\$ 3.500.000
Artículo 24 . . . . .	15.000.000
Artículo 27 . . . . .	20.000.000
Ley 7,145 . . . . .	30.500.000
Total . . . . .	\$ 69.000.000

En mérito de lo expuesto, tenemos el honor de recomendar la aprobación del proyecto con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 3.º

Sustituir al final la fecha "16 de Enero de 1942" por "30 de Enero de 1942".

#### Artículo 7.º

En el inciso primero intercalar antes de "rancho" la palabra "zona"; y suprimir el inciso tercero.

#### Artículo 10

En el inciso primero sustituir la palabra "cualquiera" por "uno".

#### Artículo 11

Agregar en el rubro que dice "Servicio

de Orden y Seguridad" después de la palabra "Mayores" la siguiente: "y veinte Capitanes", sustituyendo la preposición "y" y por punto y coma (;), que figura antes de la cifra "16".

En el rubro "Servicio Veterinario" suprimir la frase que dice "y un Veterinario Mayor grado 6.o".

En el inciso que sigue a dicho rubro sustituir el número "575" por "555".

**Artículo nuevo**

Agregar después del artículo 12.o el siguiente:

"Artículo...—Las funciones judiciales de defensa del personal que determina el artículo 435 del Código de Justicia Militar y de asesoría legal de la institución estarán a cargo del Servicio Jurídico de Carabineros, que será organizado de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Este Servicio estará bajo la dirección y supervigilancia del Auditor General de Carabineros, sin perjuicio de la dependencia administrativa o judicial de cada uno de sus miembros, y estará integrado por los funcionarios que actualmente desempeñan funciones jurídicas en Carabineros y por los que ocupen las plazas a que se refiere el inciso siguiente.

Créanse las siguientes plazas para complementar este Servicio:

Un Secretario-Abogado Defensor, en Santiago, grado 6.o.

Un Secretario-Abogado Defensor, en Valparaíso, grado 8.o.

Un Secretario-Abogado Defensor, en Concepción, grado 11.o.

Un Secretario-Abogado Defensor, en Antofagasta, grado 16.o.

Un Secretario-Abogado Defensor, en Temuco, grado 16.o.

Un Secretario-Abogado Defensor, en Valdivia, grado 16.o.

Un Procurador en Santiago, grado 11.o.

El personal determinado en el art. 2.o de la ley 6.651, que pasará a depender del Servicio Jurídico, tendrá la siguiente Planta:

Dos Oficiales primeros, grado 8.o

Cuatro Oficiales segundos, grado 11.o

Once Oficiales terceros, grado 16.o

El Secretario Abogado de la Dirección General tendrá el grado 3.o, en lugar del 4.o que consulta la ley vigente.

Los actuales Secretarios-Abogados de las Prefecturas de Antofagasta, Valparaíso y Concepción, pasarán a ser Fiscales Militares y desempeñarán las funciones de fiscales letrados contempladas en el inciso 4.o del art. 26 del Código de Justicia Militar, sin dejar de pertenecer al Servicio Jurídico de Carabineros.

La Dirección General formará dos escalafones con este personal: uno con los funcionarios letrados y, otro, con los no letrados, debiendo efectuarse los ascensos dentro de dichos escalafones en la forma que determine el Reglamento.

Para los efectos de las leyes de retiro y montepío de Carabineros, se considerará como servido en la institución el tiempo que el personal que actualmente presta servicios en la Defensa Jurídica hubiere pertenecido a esta repartición. Para los mismos efectos, este personal enterará en la Caja de Previsión de Carabineros las imposiciones atrasadas sobre los sueldos devengados, dentro del plazo que fije el Consejo de la Caja.

La Dirección General de Carabineros destinará hasta once plazas entre los grados de Alférez y Carabiniere, para integrar el personal de la Defensa Jurídica, de acuerdo con la conveniencia del servicio".

**Artículo 13**

(Pasa a ser 14, sin modificaciones)

**Artículo 14**

(Pasa a ser 15)

En el inciso primero sustituir las palabras "Justicia Militar" por "Servicio Jurídico".

**Artículo 15**

(Pasa a ser 16, sin modificaciones).

**Artículo 16**

(Pasa a ser 17)

En el inciso segundo suprimir la frase que dice "a que se refiere el inciso precedente, o por haber sido incluidos en la cuota forzosa de eliminación", y borrar la palabra "también" que va después de "tendrán".

Suprimir el inciso tercero.

Trasladar el inciso cuarto a continuación del inciso primero del artículo cuarto transitorio, sustituyendo la palabra finales: "de este artículo" por "del art. 17".

**Artículo 17**

(Pasa a ser 18, sin modificaciones)

**Artículo 18**

Suprimirlo.

**Artículo 19**

Colocarlo después del art. 20.

Suprimir la frase final que dice "como un aporte a la Institución denominada "Asignación Familiar", creada por esta ley".

**Artículo nuevo**

Agregar antes del artículo 20 el siguiente, que pasaría a ser 19:

"Artículo...—Suprimense las actuales cuotas de aumento de rancho por cargas de familia".

**Artículo 20**

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo...—Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se cubrirán:

- a) con los excedentes que produzca la aplicación de la ley N.º 7,145, de 31 de Diciembre de 1941, en relación con las leyes de gastos que se le hayan imputado;
- b) con las economías que producirá la aplicación de los artículos 6.º, 7.º, 11 y 21 de esta ley; y

c) con el producto de las contribuciones y sus modificaciones a que se refieren los artículos siguientes".

**Artículo 21**

(Pasa a ser 22)

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo...—Por los vinos embotellados se pagará un impuesto adicional relacionado con el precio de venta, incluido en éste el valor del impuesto, según la siguiente escala:

hasta	\$ 6	la botella pagará	\$ 0,60
"	10	" "	1,00
"	15	" "	1,50
mayor de	15	" "	2,00

Los productores de vinos embotellados fijarán en cada botella una marquilla para indicar el precio máximo de venta, la que deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección General de Impuestos Internos.

Los vinos espumosos y Champagnes que se venden hasta \$ 40 la botella, pagarán \$ 4 y los de precio superior a \$ 40 pagarán \$ 0,50 por cada \$ 5 o fracción.

**Artículo 22**

(Pasa a ser 23)

En el inciso 1.º del artículo 50 que se sustituye, reemplazar la frase que dice: "el precio máximo, fijado por el embotellador y aprobado por la Dirección, a que pueda venderse la mercadería", por esta otra: "el precio máximo, a que pueda venderse la mercadería, fijado por el embotellador y aprobado por la Dirección".

**Artículo 23**

(Pasa a ser 24)

Sustituirlo por el siguiente:

"Artículo...—Auméntase en cinco centavos cada una de las tasas vigentes del impuesto creado por el artículo 45 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas".

**Artículos 24, 25, 26 y 27**

(Pasan a ser 25, 26, 27 y 28, sin modificaciones)

**Artículo 28**

(Pasa a ser 29)

En el inciso 1.º, suprimir la frase que dice: "y para todos los efectos legales".

Sustituir el inciso 2.º por el siguiente:

El ajuste del aumento de sueldos del personal de tropa, las demás gratificaciones o asignaciones que por esta ley se autorizan y el impuesto creado por el artículo 20 regirán a contar desde el primero de Agosto de 1942".

**Artículos nuevos.**

Agregar antes del artículo 29.º los siguientes:

"Artículo ... Los ascensos de los oficiales de Carabineros hasta el grado de teniente Coronel se harán en lo sucesivo en la proporción de uno por antigüedad y uno por mérito".

"Artículo ... Substitúyense los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Decreto Supremo I, número 4.540, de 15 de noviembre de 1932, que fijó el texto definitivo del Decreto con Fuerza de Ley 8.355, de 23 de diciembre de 1927, por los siguientes:

Artículo 3.º El retiro del personal comprendido en el artículo 1.º se divide en temporal y absoluto.

El personal retirado temporalmente podrá ser llamado al servicio, si el Presidente de la República lo estima necesario. El personal retirado absolutamente no podrá ser reincorporado.

Artículo 4.º Tendrán derecho a retiro temporal: los oficiales, asimilados a oficiales y empleados civiles que hubieren cumplido más de diez años de servicios, en los casos siguientes:

a) Cuando se hallaren físicamente imposibilitados para continuar sirviendo;

b) Cuando hubieren sido llamados a calificar servicios; y

c) Cuando hubieren sido llamados a retiro por el Presidente de la República.

En el caso de la letra b), la pensión se liquidará sobre la base del 50 por ciento

del sueldo de actividad asignado al empleo respectivo.

Artículo 5.º Serán comprendidos en el retiro absoluto los mismos funcionarios referidos en el artículo anterior, que cuenten con más de diez años de servicios, en los siguientes casos:

a) Cuando debido a sus calificaciones no puedan continuar en servicio de acuerdo con los reglamentos vigentes;

b) Cuando hubieren permanecido un año en retiro temporal;

c) Cuando hubieren llegado al límite de la edad que fija el artículo 6.º;

d) Cuando se hallaren en los casos contemplados en el artículo 2.º; y

e) Cuando hayan sido separados, en virtud de medidas disciplinarias administrativas o sanciones penales, conforme al Código de Justicia Militar. En este último caso, la pensión se liquidará sobre la base del 50 por ciento del sueldo de actividad asignado al empleo respectivo.

**Artículo 29**

(Pasa a ser 32, sin modificaciones)

**Artículos transitorios****Artículo 1.º**

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República, para que durante el presente año, pueda llenar las vacantes que se produzcan, ascendiendo al personal que reúna los requisitos para el ascenso, aunque le falte el tiempo de permanencia en el grado, que fija el Artículo 4.º del Decreto con Fuerza de Ley número 8.354, de 23 de diciembre de 1927.

Las disposiciones legales sobre organización, de Carabineros de Chile y las relativas a reclutamiento, calificaciones, ascensos y retido del personal de orden y seguridad de esta Institución, no serán alteradas por prescripciones de orden general dictadas para los demás servicios de la Administración Pública con anterioridad a la presente ley".

**Artículo 3.º**

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3.º El personal que en virtud de las disposiciones de la presente ley deba ser promovido a un empleo distinto, pero con el mismo sueldo de que actualmente disfruta, no se considerará de nuevo nombramiento, para los efectos legales”.

#### Artículo 4.º

Intercalar después de la palabra “Policiales” la siguiente frase: “y los Coroneles Inspectores, Subdirectores, con más de 30 años de servicios retirados antes del año 1933”, y sustituir la frase final que dice: “con el sueldo que consulta la presente ley para el grado de General, reconociéndoseles los honores y prerrogativas de este grado” por la siguiente: “con el grado inmediatamente superior y conforme a la ley número 6.803 de 27 de enero de 1941”.

#### Artículo 6.º

Agregar después de la palabra “devolución” lo siguiente: “del noventa por ciento” y sustituir la frase que dice “el personal de oficiales y tropa” por la siguiente: “el ex personal de tropa”.

Sala de la Comisión, 18 de agosto de 1942.— **Carlos Alberto Martínez.** — **E. E. Guzmán.** — **Guillermo Azócar.** — Con salvedades, **Humberto Alvarez S.** — **Fidel Estay Cortés.** — **Joaquín Prieto C.** — **Ulises Correa.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica diversas disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

El proyecto tuvo origen en un Mensaje del Ejecutivo y obedece a la necesidad de corregir diversas deficiencias que han podido notarse en la práctica en la aplicación de la ley vigente, cuyo texto definitivo fué fijado por el Decreto Supremo número 114, de 8 de marzo de 1938.

El Gobierno que conocía desde hace tiempo las dificultades emanadas de la ley, y que las habían hecho presente las autoridades encargadas de su cumplimiento o el comercio que se dedica al expendio de bebidas alcohólicas, nombró una Comisión que estudiara las modificaciones que era de

conveniencia hacerle a la ley. Resultado del trabajo realizado por esta Comisión, es el proyecto que el Ejecutivo envió a la Cámara de Diputados en noviembre del año pasado, y que esa Honorable Cámara ha aprobado con pequeñas modificaciones y remitido al Senado en julio último.

En líneas generales, el proyecto suprime el remate de los derechos a patentes y agrega algunas disposiciones que tienden a hacer más eficaz la represión de la embriaguez y la lucha contra el clandestinaje en la venta de bebidas alcohólicas, fuera de otras reformas que la práctica ha aconsejado introducir en la ley, todas las que se explican a continuación.

Se ha reducido de 21 a 20 años la edad inicial para que los sorprendidos en el delito de ebriedad sean plenamente responsables, armonizando así las disposiciones de la ley de alcoholes con la ley número 4.447, sobre Protección de Menores, y en igual sentido se han modificado las demás disposiciones de la actual ley que hacen referencia a los menores de 21 años.

Se establece que los conductores de vehículos que manejen en estado de embriaguez serán llevados a los servicios de Asistencia Pública o a los hospitales que indique el reglamento, donde se les someterá a un análisis de la sangre, para determinar el grado de intemperancia en que se encontraban, con lo que se obtendría una prueba plena que no podría ser desvirtuada por testigos, para los efectos de hacer efectivas las sanciones que les correspondan.

Se ha suprimido el remate de los derechos a patentes, que ha fracasado en ocasiones anteriores y que podría dar ocasión al monopolio del comercio de bebidas alcohólicas, porque la finalidad que con dicho remate se perseguía, cual era la reducción del número de negocios de alcoholes, puede obtenerse mejor limitando paulatinamente la existencia de esos negocios, no concediendo patentes a nuevos negocios que deseen establecerse, ni renovando las existentes cuando cesen en su giro o cuando sean clausuradas por infracciones a la ley, hasta rebajar su cantidad, como lo hace el proyecto, a un sesenta por ciento de los negocios existentes al 1.º de julio de 1942.

Como la aplicación en la práctica de las disposiciones de la ley vigente relativas a

la ubicación de los negocios de alcoholes y a la distancia que deben guardar con respecto a ciertos establecimientos ha producido dificultades, el proyecto mantiene esas exigencias sólo para los casos en que se ha podido apreciar que es de conveniencia establecerlas, pero suprime, por ejemplo, la referente a la distancia que deben guardar con los establecimientos industriales que tengan más de veinte obreros en trabajo, que traería perjuicios graves al comercio.

El proyecto mantiene respecto de los depósitos la exigencia de la clausura de los días sábados, domingos y festivos y la obligación de estar separados de todo otro negocio de giro diverso, con el objeto de que no se burle esa clausura; pero hace una excepción con respecto de los que pagan patente de primera clase, los que, mediante el pago de una patente adicional, podrán abrir en dichos días, dando mayores facilidades de expendio a los grandes depósitos ubicados en los barrios centrales. Límita el número de esas patentes adicionales y establece que durarán cinco años en vez de uno que es actualmente.

Se establece que a cada Institución con personalidad jurídica sólo se le podrá otorgar una patente de Club, Centro o Círculo Social con expendio de bebidas alcohólicas por cada Departamento, para evitar que una misma Sociedad se valga de su personalidad jurídica para establecer diversos locales para expendio de licor.

El proyecto clasifica a los negocios de cerveza entre los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas y los incluye en la enumeración correspondiente.

Se consulta la concesión por parte de las Municipalidades de patentes temporales para hoteles y casas de pensión en las ciudades balnearios y lugares de turismo, desde el 1.º de diciembre de un año hasta el 31 de marzo del año siguiente, es decir, en las épocas de veraneo.

Para hacer más efectivas las limitaciones o prohibiciones en ciertas zonas o regiones que indique el Presidente de la República, se contiene una disposición que limita también o prohíbe la introducción y el consumo de bebidas en ellas.

Se complementan las disposiciones de la ley vigente destinadas a combatir el clan-

destinaje, que es el que más contribuye al fomento de la embriaguez y el alcoholismo. Así por ejemplo se faculta a los Carabineros para retirar el licor destinado a la venta clandestina, privando así al vendedor de las bebidas que destina al expendio y proporcionando, al mismo tiempo, al Tribunal una prueba de la existencia del delito, para asegurar el castigo del infractor. Se autoriza a los Jueces para que, a solicitud del Cuerpo de Carabineros puedan ordenar el allanamiento de los locales donde se presume fundadamente que se expendan clandestinamente bebidas alcohólicas.

El proyecto mejora también la situación de los empleados del servicio de Defensa de la ley, en forma proporcional al mejoramiento que han tenido los sueldos del personal de otras reparticiones públicas.

Por último, se consignan algunos artículos transitorios que contemplan las medidas para hacer aplicable la ley a breve plazo, amoldando la situación actual con la nueva que se creará con motivo de la aplicación de las disposiciones en estudio.

La Comisión después de un detenido estudio del proyecto ha acordado hacerle las siguientes modificaciones, por los motivos que se expresan:

A continuación del artículo 1.º se ha agregado un artículo nuevo, que pasaría a ser 2.º en el cual se contempla la modificación del inciso 2.º del artículo 46 de la ley vigente en el sentido de cambiar la fecha "1.º de julio" por "15 de agosto", prorrogando así un mes y medio más el plazo que tienen los interesados para reclamar de la estimación hecha por la Dirección General de Impuestos Internos de la producción normal de vinos por hectárea de viña.

En el artículo 3.º del Proyecto que modifica el artículo 93 de la ley, se ha establecido otra modificación tendiente a que puedan también el Presidente de la República, además del Alcalde, destinar a determinados trabajos a los individuos encontrados en manifiesto estado de embriaguez, en calles, caminos, plazas, teatros, hoteles, cafés, tabernas, despachos y demás lugares públicos o abiertos al público.

A continuación del artículo 4.º del Proyecto se ha agregado un artículo nuevo que modifica el artículo 95 de la ley sustituyendo la frase "tres veces en el término de un

trimestre" por la siguiente "tres veces en el término de un año" con el objeto de que los individuos encontrados en estado de embriaguez en las calles, etc. más de tres veces en un año sean castigados con 15 días de trabajo sin remuneración.

En seguida se consulta un nuevo artículo que modifica el artículo 96 de la Ley reemplazando la frase "más de cuatro veces" por "más de tres veces", rebajando así el número de veces necesarias para que los individuos que hubieren sido castigados por ebriedad en el espacio de un año sean condenados a reclusión en el Instituto de Reeducación Mental.

El artículo 6.º que sustituye la expresión "de veintiún años" por "veinte años" en los incisos primero, tercero, cuarto y sexto del artículo 99, ha sido reemplazado por otro que modifica además del artículo 99 en varios de sus incisos, haciendo diferencia entre los dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en distintas categorías en la Ley, para los efectos de las sanciones que les corresponde por suministrar bebidas alcohólicas a menores de 20 años, y permitiendo el suministro de bebidas alcohólicas a estos menores cuando concurren a almorzar o comer a los recintos destinados a comedores en los hoteles, casas de pensión o restaurantes, dentro de las horas señaladas por la ley.

Después del artículo 7.º se ha agregado un artículo nuevo que consulta tres artículos destinados a que la mujer o los hijos menores del individuo que en el espacio de un año haya sido condenado más de una vez por el delito de ebriedad, puedan percibir directamente, para su mantención, el 50 por ciento de los salarios o sueldos que aquel devengue, con el objeto de asegurarle en una forma más efectiva los medios de subsistencia a que tienen derecho.

En el artículo 17, que modifica el artículo 126 de la Ley de Alcoholes, reemplazando los incisos primero y segundo de él, por el que indica, se ha sustituido la frase "de los cuarteles de las Fuerzas Armadas", por la siguiente: "de los cuarteles del Ejército, Armada o Aviación", permitiendo así la existencia de cantinas, bares o tabernas y cabarets a menos de cien metros de los Cuarteles de Carabineros, lo que es una ga-

rantía para su buen funcionamiento.

El artículo 20 agrega después del artículo 133 de la ley un artículo nuevo que establece que los depósitos de bebidas embriagantes, a excepción de los que paguen patente adicional, deben instalarse separados de todo negocio de giro diverso. En este artículo la Comisión ha hecho una salvedad para los negocios clasificados en los números 256 y 257 del cuadro inserto en el Decreto con Fuerza de Ley número 245 sobre Rentas Municipales, números que se refieren a los almacenes de provisiones, de ventas por mayor y menor, permitiendo que anexos a estos negocios puedan funcionar depósitos de bebidas alcohólicas.

El artículo 21 agrega a continuación del inciso primero del artículo 135 de la ley dos nuevos incisos destinados a hacer más efectiva la limitación o prohibición decretada por el Presidente de la República del expendio, introducción y consumo de bebidas embriagantes. La Comisión ha sustituido este artículo 135 por dos artículos que consultan, uno la limitación por el Presidente de la República del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, y el otro, la prohibición hasta por treinta días de dicho expendio, en casos excepcionales, como asimismo el día en que se efectúe alguna elección popular.

Con esta modificación hecha por la Comisión no podrá decretarse la existencia de las llamadas zonas secas en determinadas localidades por un tiempo superior a treinta días, porque en la práctica se ha podido establecer que dichas zonas secas no han producido el resultado que de ellas se esperaba, ya que durante la prohibición se consumen alcoholes de pésima calidad llevados en abundancia en forma clandestina. La simple limitación producirían mayores beneficios en muchas ocasiones.

El artículo 23 modifica el artículo 139 de la Ley de Alcoholes en la forma que indica, estableciendo entre otras cosas que el número de patentes adicionales no podrá exceder en cada categoría de una por cada ocho mil habitantes y fracción superior a cinco mil. La Comisión ha rebajado estas cifras a cinco mil y tres mil respectivamente, porque ha estimado que aun cuando el proyecto aumenta el número de patentes

adicionales con relación a las que podían concederse de acuerdo con la ley en vigencia, siempre la producción con respecto al número de habitantes es pequeña, lo que produciría inconvenientes sobre todo en los lugares de turismo y en las grandes ciudades como Santiago y Valparaíso. Como, además, la limitación de la ley vigente no se había hecho efectiva todavía, resulta que en las grandes ciudades donde existen actualmente un número crecido de patentes adicionales, varían de golpe reducido su número en una proporción muy grande, que produciría perjuicios al comercio en general, sin mayores beneficios efectivos.

En el artículo 27 que modifica el artículo 145 de la ley haciendo más efectivo el control y castigo de los negocios clandestinos, la Comisión ha agregado dos nuevos incisos con el objeto de castigar también al que vende bebidas alcohólicas a los negocios clandestinos, disposiciones que se han creído indispensables agregar de acuerdo con la finalidad que se persigue.

A continuación del artículo 28 se ha agregado un artículo nuevo que contempla la modificación del artículo 147 de la ley, agregándole dos nuevos incisos destinados a sancionar a los negocios clausurados temporalmente, que hayan sido traspasados a otra persona o que por cualquier motivo violen la clausura.

El artículo 29 agrega a continuación del artículo 147 de la ley un artículo nuevo que autoriza a las Comisarías de Carabineros para clausurar los establecimientos que hubieran sido condenados más de tres veces en el término de un año. La Comisión estimó que esta era una medida demasiado grave por lo amplia de la autorización concedida a los Carabineros, ya que generalmente es frecuente que a los negocios de expendio de bebidas alcohólicas se les condene por infracciones a la Ley de Alcoholes que no tienen mayor trascendencia, como por ejemplo, no haber puesto el rótulo en la parte exterior del edificio, no haber colocado en el interior del establecimiento en lugar visible el cartel impreso con el Libro II de la ley, no tener la patente a la vista, etc. Por este motivo la Comisión

dejó esta autorización a las Comisarías de Carabineros sólo para clausurar los establecimientos que hubieran sido condenados más de tres veces por venta clandestina. En los demás casos será el Juez el que pueda decretar las clausuras, sin perjuicio de que en este caso también puede hacerlo el Juez. Así modificado el artículo, la Comisión ha suprimido los dos últimos incisos, que no serían pertinentes.

A continuación del artículo 29 ha agregado la Comisión un artículo nuevo que a su vez consulta un nuevo artículo a continuación del artículo 148 de la ley, estableciendo que las bebidas decomisadas en los negocios clandestinos o a los repartidores que las entreguen a dichos negocios, serán vendidas en pública subasta por el Secretario del Juzgado respectivo y su producto se ingresará en la Tesorería Comunal correspondiente, para ser depositado en una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República sobre la cual podrá girar el Ministerio de Educación Pública, para el establecimiento y mantenimiento de plazas de juegos y campos de deportes.

En seguida se consulta un nuevo artículo que modifica el artículo 153 de la ley, con el objeto de que las faltas que se castigan por la ley, y no habiendo Juez titular, puedan ser juzgadas por el Secretario del Juzgado.

El artículo 30, que modifica el artículo 154 de la ley, ha sido complementado por una disposición que permite a los Carabineros citar a los infractores de la ley, ahorrando así trámites en el procedimiento, lo que habrá que redundar en beneficio de la rapidez de los juicios respectivos.

En seguida se ha agregado un nuevo artículo que modifica el artículo 156 de la ley, que también persigue mejorar el procedimiento en los juicios de alcoholes.

A continuación del artículo 32 se ha agregado un artículo nuevo, que agrega a su vez uno a la ley estableciendo que los abogados que hubieren prestado sus servicios en las Comisiones de Defensa de la Ley de Alcoholes y que actualmente fueren imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, puedan hacer sus imposiciones por el tiempo que prestaron

servicios antes de que fueran considerados empleados públicos, como lo son los que están actualmente en funciones.

Con estas modificaciones, que a juicio de la Comisión han completado las disposiciones del proyecto en informe, de acuerdo con el espíritu que en él se persigue, y muchas de las cuales fueron insinuadas por el señor Ministro de Agricultura o por el Honorable Diputado señor Maira que asistió a las deliberaciones de la Comisión, o por el Honorable Senador señor Urrejola, tenemos el honor de someter a vuestra aprobación el Proyecto en los siguientes términos:

**Artículo 1.º** Introdúcense en la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto Supremo número 114, de 8 de marzo de 1938, las modificaciones que establecen los siguientes artículos.

**Artículo 2.º** Reemplázase en el inciso 2.º del artículo 46, la frase "1.º de julio", por esta otra: "15 de agosto".

**Artículo 3.º** Agrégase al artículo 73 el siguiente inciso final:

"El viñero cuya cosecha efectiva hubiese sido inferior al noventa por ciento de la producción normal de la que trata el inciso 1.º del artículo 46 y no presentare el reclamo de que trate el inciso 2.º del mismo artículo, pagará el impuesto establecido en el artículo 45 aún respecto de la cantidad de vino en que la producción normal exceda a su cosecha efectiva".

**Artículo 4.º** Sustitúyese en el inciso 1.º del artículo 93 la expresión: "mayor de veintiún años", por la siguiente: "mayor de veinte años"; y reemplázase la frase: "Podrá asimismo ser destinado a requerimiento escrito del Alcalde, a los trabajos que tenga determinados la Municipalidad respectiva, siempre que permanezca debidamente custodiado", por la siguiente: "Podrá asimismo ser destinado a los trabajos que fije el Presidente de la República, como también a requerimiento de los Alcaldes, a los que determine la Municipalidad respectiva".

Agrégase al final del mismo artículo el siguiente inciso:

"Los detenidos podrán ser dejados en libertad por el respectivo Jefe de Carabine-

ros, previa consignación de cien pesos en dinero efectivo y quedando obligados a comparecer ante el Juez correspondiente a primera hora de la audiencia inmediata".

**Artículo 5.º** Reemplázase el artículo 94 por el siguiente:

"Los menores de veinte años que fueren encontrados en manifiesto estado de embriaguez en los sitios indicados en el artículo precedente, serán juzgados y penados en conformidad a lo que establece la Ley número 4.447 sobre protección de menores".

**Artículo 6.º** Reemplázase en el artículo 95 la frase "tres veces en el término de un trimestre" por la siguiente: "tres veces en el término de un año".

**Artículo 7.º** Reemplázase en el artículo 96 la frase "más de cuatro veces" por la siguiente: "más de tres veces".

**Artículo 8.º** Sustitúyese el inciso 2.º del artículo 98 por los siguientes:

"El detenido será inmediatamente llevado a los Servicios de Asistencia Pública o al establecimiento médico u hospitalario que indique el Reglamento, donde se le someterá a un análisis de la sangre.

El Juzgado no podrá decretar la libertad del detenido en los casos que proceda, sino mediante una fianza de quinientos pesos en dinero efectivo, y una vez que se le haya tomado declaración.

En los demás, los juicios por contravención a este artículo, se tramitarán en conformidad a las disposiciones del Título IV del Libro II de esta Ley".

**Artículo 9.º** Reemplázase el artículo 99 por el siguiente:

"Artículo 99. Los Dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local, que admitan ebrios en el lugar de la venta o en sus dependencias, o que permitan a sus consumidores beber hasta embriagarse, serán castigados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

En igual pena incurrirán las personas arriba señaladas que toleren que se cometan escándalos o se provoquen desórdenes dentro de sus establecimientos.

Las personas a que se refiere el inciso 1.º que proporcionen, vendan u obsequien be-

bidas alcohólicas a un Carabinero en servicio, ya sea para ser consumida en el establecimiento o fuera de él, o que proporcione bebidas alcohólicas a menores de veinte años hasta que éstos lleguen a embriagarse, serán castigadas con prisión en su grado máximo, conmutables en multa de veinte pesos por cada día.

En caso de haberse proporcionado a un Carabinero en servicio, bebidas alcohólicas hasta que éste llegue a embriagarse, se aplicará a los dueños o empresarios de los establecimientos respectivos, la pena de prisión en su grado máximo, inmutable.

Los dueños de establecimientos clasificados en las letras e), f), g), h), e i) del artículo 114, que suministren bebidas alcohólicas a menores de veinte años, serán castigados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

Los dueños, empresarios, administradores, o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas indicados en el inciso anterior, deberán exigir a sus consumidores que aparentemente tengan menos de veinte años, su carnet de identidad, antes de suministrarles dichas bebidas.

En los negocios clasificados en las letras b), c) y d) del artículo 114, sólo se permitirá el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de veinte años, cuando concurren a almorzar o comer a los recintos destinados a comedores, dentro de las horas señaladas por la ley.

Los dueños, empresarios, administradores o empleados que infrinjan la disposición del inciso anterior, serán penados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

Para acreditar la circunstancia de que una persona es menor de veinte años, a falta del respectivo certificado de nacimiento, bastará la cédula de identidad, o cualquier otro medio de prueba que establezca en forma fehaciente dicha circunstancia.

El menor será detenido, y una vez que se haya comprobado su edad, será entregado por la Oficina de Carabineros respectiva a sus padres o a su guardador".

**Artículo 10.** Agrégase al final del artículo 105, el siguiente inciso:

"Los ejemplares indicados en el inciso

1.º serán vendidos por las respectivas Tesorerías Comunales al precio que señale el Reglamento".

**Artículo 11.** Agrégase a continuación del artículo 106 los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ... La mujer o los hijos menores del individuo que en el espacio de un año, haya sido condenado más de una vez por el delito de ebriedad, y que vivan a expensas, tendrán derecho a percibir, para su mantenimiento, el 50 por ciento de los salarios o sueldos que aquél devenga, o igual cuota de cualquiera prestación en dinero que perciba en razón de un trabajo u oficio independiente.

Para este efecto deberá el Juzgado que haya impuesto la segunda condena ordenar, de oficio o a petición de parte, que se notifique al patrón, empleador o persona que pague al ebrio sus salarios, sueldos o cualquiera otra prestación en dinero, a fin de que retenga el indicado 50 por ciento y lo entregue directamente a la mujer o a los hijos menores del ebrio.

"Artículo ... La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, hará al infractor directamente responsable de las sumas que, por su culpa, hayan dejado de percibir la mujer o los hijos menores del ebrio. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el patrón, empleador o persona que no diere cumplimiento al citado artículo, o se coludiere con el ebrio para este efecto, deberá pagar una multa de 500 pesos.

Esta multa será elevada al doble, en caso de que el patrón, empleador o persona que deba hacer el pago, habiendo efectuado la retención a que se refiere dicho artículo, no entregare a la mujer o a los hijos menores del ebrio, el 50 por ciento de los salarios, sueldos o prestaciones a que tienen derecho y cuya entrega hayan reclamado.

En todo caso deberá dejarse constancia en las planillas de pago respectivo, de los descuentos que se hayan hecho en los salarios o sueldos del ebrio y de la imputación de tales descuentos a favor de la mujer o de los hijos menores de este".

"Artículo ... El ebrio a quien se haya retenido el 50 por ciento de sus salarios o sueldos de las entradas que percibe por trabajos u oficios independientes, podrá soli-

citar que se deje sin efecto esta medida, siempre que después de dos años contados desde la fecha de su última condena por ebriedad, acredite no haber sido condenado nuevamente por este delito".

**Artículo 12.** Modifícase el artículo 113 en la siguiente forma:

a) Suprímese en el inciso primero la expresión: "al público".

b) Reemplázase en la parte inicial del inciso segundo las palabras: "Los dueños o empresarios", por las siguientes: "Los dueños, empresarios o regentes".

**Artículo 13.** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 114:

1.º Agrégase en la letra e), a continuación de la palabra "bebidas", la siguiente frase: "exclusivamente a sus socios".

2.º Agrégase en la letra f), a continuación de la palabra "taberna", la siguiente expresión: "con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el local de la venta".

3.º Intercálase después de la letra h) la siguiente letra i):

"Negocios de expendio de cerveza que se dediquen exclusivamente a este ramo, o que funcionen conjuntamente con pastelerías, fuente de soda u otros establecimientos análogos de suministro de alimentos para ser consumidos en el mismo local, en donde no se expendan otra clase de bebidas alcohólicas".

4.º Se reemplaza la actual letra i) por la letra j).

**Artículo 14.** Refórmase en la siguiente forma el artículo 117: 1.º Suprímense las patentes de 4.ª y 5.ª clases a que se refiere la letra e).

2.º Insértase a continuación de la letra h), la siguiente letra i):

"i) **Negocios de cerveza:**

1.ª Clase, patente anual... \$ 800.—

2.ª Clase, patente anual... 500.—

3.ª Clase, patente anual... 300.—

3.º Reemplázase la actual letra i) por la letra j).

**Artículo 15.** Substitúyese el artículo 118 por el siguiente:

"Las patentes se concederán en conformidad a las disposiciones de la Ley de Ren-

tas Municipales, y sin perjuicio de las modificaciones contempladas en la presente ley.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año.

Los negocios de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar, sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tener al día la patente".

**Artículo 16.** Substitúyese el artículo 119 por el siguiente:

"Las Municipalidades podrán otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas. El concesionario sólo quedará autorizado para hacer funcionar durante los días y horas de clausura el negocio o los negocios no afectos a esta medida".

**Artículo 17.** Reemplázase el artículo 120 por el siguiente:

"En las ciudades balnearios y lugares de turismo, cuya población no sea superior a 50,000 habitantes, las Municipalidades podrán otorgar patentes temporales para hoteles y casa de pensión, con una rebaja del 30 por ciento del monto asignado a las patentes anuales.

Las Municipalidades sólo podrán conceder patentes de esta clase en un número que no exceda del 20 por ciento de las otorgadas anualmente para hoteles y casas de pensión.

Los establecimientos con patente temporal sólo podrán funcionar a contar del 1.º de diciembre de un año hasta el 31 de marzo, inclusive, del año próximo.

El Reglamento fijará las ciudades balnearios y lugares de turismo en que las Municipalidades puedan conceder patentes temporales".

**Artículo 18.** Substitúyese el artículo 121 por el siguiente:

"Limitase a un 60 por ciento del existente al 1.º de julio de 1942, el número de los negocios clasificados en las letras a), f), g), h) e i).

Para este efecto las Municipalidades no concederán nuevas patentes a los negocios de esta naturaleza que deseen establecerse, ni renovararán las otorgadas a los ya

establecidos, cuando cesen en su giro por causas naturales, o cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales, o cuando sus dueños no hayan pagado la patente respectiva dentro del plazo legal, hasta rebajar la cantidad de dichos negocios en la proporción establecida en el inciso precedente.

El Presidente de la República podrá cada cinco años y con anterioridad a la clasificación quinquenal de los negocios, aumentar su número proporcionalmente al crecimiento de la población".

**Artículo 19.** Deróganse los artículos 122 y 124 y suprímese en el inciso último del artículo 123, la expresión: "y el derecho respectivo volverá a poder de la Municipalidad".

**Artículo 20.** Reemplázase en el inciso segundo del artículo 126 las palabras: "cuatrocientos litros", por las siguientes: "doscientos litros".

**Artículo 21.** Substitúyense los incisos primero y segundo del artículo 128, por el siguiente:

"Se prohíbe la existencia de cantinas, bares o tabernas y cabarets a menos de cien metros de establecimientos de educación pública o beneficencia pública, de los Cuarteles de Ejército, Armada o Aviación, de los establecimientos de producción de explosivos, de los depósitos fiscales de los mismos y de los establecimientos fabriles y mineros que ocupen más de 200 obreros".

**Artículo 22.** Reemplázase en el artículo 131, la expresión: "letra i)", por la siguiente: "letra j)".

**Artículo 23.** Substitúyese el artículo 133, por el siguiente:

"Los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo sitio, a excepción de los hoteles y casas de pensión, deben estar completamente independientes de todo otro negocio de giro diverso y en distinto local. Deben estar, asimismo, absolutamente separados de la casa habitación del comerciante o de cualquier otra persona.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, podrán instalarse conjuntamente con negocios de lustrines, cigarrerías, ventas de diarios y ventas de comestibles preparados para su inmediato consumo exterior, o sea

los negocios que, por su naturaleza, funcionan comúnmente como anexo de los establecimientos indicados en dicho inciso".

**Artículo 24.** Agrégase a continuación del artículo 133 el siguiente artículo:

"Los depósitos de bebidas embriagantes, a excepción de los que paguen patente adicional, deben instalarse separados de todo otro negocio de giro diverso, que no sea de los clasificados en los números 256 y 257 del cuadro anexo al decreto con fuerza de ley número 245, de 30 de mayo de 1931, sobre Rentas Municipales, sin comunicación interior con él y con entrada independiente a la calle.

Los vinos o licores expendidos por estos establecimientos no podrán ser consumidos en sitios anexos a ellos o ubicados a una distancia menor de cien metros, y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador el dueño del respectivo establecimiento. La infracción a esta disposición será penada con multa de cien a 500 pesos.

**Artículo 25.** Reemplázase el artículo 135 por los siguientes:

"Artículo...—Por razones de interés nacional o de orden público el Presidente de la República podrá limitar por los días que juzgue necesario el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las localidades que estime conveniente señalar".

"Artículo...—En casos excepcionales, podrá también prohibir, hasta por treinta días, el expendio de bebidas alcohólicas en determinadas localidades. Mientras dure esta prohibición no se podrá trasportar dichas bebidas a las localidades afectadas.

En las Comunas en que se efectúe una elección popular, permanecerán clausurados el día de la elección, los establecimientos clasificados en las letras a) y f) del artículo 114.

La contravención a este artículo será sancionada con prisión incommutable de 21 a 60 días, multa de 500 a 5.000 pesos y comiso de las bebidas.

Las personas que introdujeren bebidas alcohólicas en una zona declarada seca, serán detenidas y puestas a disposición del Juzgado respectivo, y no podrán ser dejadas en libertad sino mediante el otorgamiento de una fianza de 1.000 pesos en dinero efectivo".

**Artículo 26.**—Reemplázase en el artículo 138, la expresión: “21 años”, por la siguiente: “20 años”.

Agrégase al mismo artículo, el siguiente inciso 2.º:

“No quedan comprendidos, en la prohibición del inciso precedente los empleados, tales como grooms, mensajeros, ascensoristas, porteros, ayudantes de garzón, ayudantes de cocina, encargados del aseo y demás que, en razón de sus ocupaciones no intervengan en el expendio de bebidas alcohólicas a los consumidores”.

**Artículo 27.**—Sustitúyense los incisos 3.º, 4.º y 5.º del artículo 139, por los siguientes:

“No obstante, se podrá autorizar a los establecimientos con patente de primera clase, clasificados en las letras a) y f) para que en los días de clausura, funcionen durante las horas indicadas en el inciso 1.º, siempre que paguen una patente adicional. Esta autorización no facultará a los negocios clasificados en la letra a) para permanecer abiertos durante las horas del descanso dominical que rijan en la respectiva comuna.

El valor de las patentes adicionales será el mismo fijado a la patente principal y su número no podrá exceder, en cada categoría, de una por cada 5.000 habitantes y fracción superior a 3.000. Estas patentes se distribuirán entre los diversos sectores de la comuna respectiva, de acuerdo con la importancia de estos y en la forma que determine el Reglamento.

Las patentes adicionales durarán cinco años y serán otorgadas por las Municipalidades conjuntamente con la clasificación quinquenal de los negocios”.

**Artículo 28.**—Reemplázase el artículo 140 por el siguiente:

Los negocios de cerveza clasificados en la letra i) no estarán sujetos a las restricciones de días y horas de funcionamiento a que se refieren las disposiciones de la presente ley.

Tampoco quedará afecta a dichas restricciones, la venta de vino embotellado con impuesto de faja pagado en establecimiento embotellador y con etiqueta de marca registrada que se realice en almacenes

de provisiones de primera clase para ser consumido fuera del establecimiento, siempre que el giro principal de dichos almacenes no sea la venta de bebidas embriagantes y que en ellos no se venda vino en ninguna otra forma”.

**Artículo 29.**—Insértase en el artículo 142, a continuación del número 5, el siguiente número 6:

“6.º—Los menores de veinte años”.

Agrégase al final del mismo artículo los siguientes incisos:

“A las sociedades e instituciones con personalidad jurídica que deseen obtener patente de club, centro o círculo social con expendio de bebidas alcohólicas, sólo se les podrá conceder una patente de esta naturaleza, salvo el caso de que la sociedad o institución de acuerdo con sus estatutos, mantenga organizaciones filiales que cuenten con personalidad jurídica distinta de la matriz.

En ningún caso podrá otorgarse a una misma sociedad o institución más de una patente de club, centro o círculo social por cada departamento, salvo autorización especial del Presidente de la República”.

**Artículo 30.**—Intercálese en el inciso 1.º del artículo 144, entre las palabras “alcohólicas” y “ocasionalmente”, el término “aún”.

**Artículo 31.**—Agrégase en el inciso 2.º del artículo 145, después de la palabra “expendio”, la siguiente frase: “o cuando las bebidas estén colocadas en estanterías, vidrieras u otros lugares ostensibles al público, que indiquen claramente su destinación a la venta”.

Insértanse a continuación del mismo artículo los siguientes incisos:

“El comiso de las bebidas podrá ser hecho por carabineros en el momento de sorprenderse la infracción, y será puesto a disposición del Juzgado respectivo.

Los jueces, a solicitud del Cuerpo de Carabineros, podrán ordenar el allanamiento de los locales o recintos privados en donde no se ejerce ningún comercio y en donde se presume fundadamente la existencia de negocios clandestinos.

La venta de bebidas alcohólicas a cualquier negocio no autorizado para vender-

las. será penada con multa de \$ 200 a \$ 1.000.

La mercadería que lleve el repartidor caerá en comiso, y los instrumentos del reparto no le serán devueltos mientras no comparezca el vendedor que se haga responsable”.

**Artículo 32.**— Agrégase a continuación del artículo 145, el siguiente artículo nuevo:

“Las penas establecidas para los expendedores clandestinos de licores, serán también aplicables a los Alcaldes o funcionarios que conceden permisos u otorguen patente en contravención a las disposiciones legales vigentes.

Para denunciar estas infracciones se concede acción pública”.

**Artículo 33.**— Agréganse a continuación del inciso segundo del artículo 147, los siguientes incisos:

“Los negocios clausurados temporalmente y que, a cualquier título, hayan sido traspasados a otra persona, no podrán reabrirse mientras dure la clausura, sino mediante nueva patente.

La violación de la clausura será sancionada con multa de quinientos a mil pesos y comiso de las bebidas”.

**Artículo 34.** Insértase a continuación del artículo 147, el siguiente artículo nuevo:

“Sin perjuicio de las clausuras decretadas por sentencia judicial, las correspondientes comisarias de carabineros podrán clausurar los establecimientos que hubieren sido condenados más de tres veces en el término de un año por venta clandestina.

Para acreditar las condenas bastará un certificado del Juzgado o los Juzgados respectivos”.

**Artículo 35.** Agrégase a continuación del artículo 148 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Las bebidas decomisadas serán vendidas en pública subasta de acuerdo con lo que determine el Reglamento, por el Secretario del Juzgado respectivo, y su producto, una vez deducido los gastos del remate y el 30 por ciento para la Defensa Fiscal de la ley se ingresará en la Tesorería Comunal correspondiente para ser depositado en una cuenta especial que llevará la Tesorería General de la República, sobre la cual podrá girar el Ministerio de

Educación Pública para el establecimiento y mantenimiento de plazas de juego y campos de deportes y para organización y funcionamiento de toda clase de entretenimientos populares.

El monto de dichos gastos será fijado por el Reglamento.

Sólo podrán concurrir, como postores, al remate, los comerciantes de alcoholes que tengan su patente al día”.

**Artículo 36.** Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 153 la frase: “serán tramitados por el Secretario y fallados por el Juez subrogante”, por la siguiente: “serán tramitados y fallados por el Secretario”.

**Artículo 37.** Reemplázase en el inciso segundo del artículo 154 la frase: “El juzgado procederá en forma breve y sumaria, citando a las partes a una audiencia, a la cual deberá concurrir el denunciado con sus testigos y demás medios probatorios”, por la siguiente: “Al momento de sorprender la infracción, los Carabineros citarán personalmente al inculcado a una audiencia que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la denuncia, y a la cual deberá concurrir el inculcado con sus testigos y demás medios probatorios. Para este objeto, el juez fijará los días y horas en que se realizarán estas audiencias, lo que comunicará a las Comisarias respectivas para los efectos de la citación. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia”; y la frase: “un Notario o un Oficial del Registro Civil, quienes deberán proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho” por la siguiente: “el Comisario respectivo o un oficial del Registro Civil, donde no hubiere Comisaría. El Oficial del Registro Civil deberá proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho. En los casos en que la denuncia sea formulada por inspectores municipales y firmado por estos, las firmas podrán ser autorizadas por el Alcalde respectivo”.

Agrégase al final del mismo artículo 154, el siguiente inciso:

“Se presumirá de derecho que son testigos profesionales en estos juicios, los testigos de descargo que hayan prestado declaración en tres o más de ellos en el término de un año”.

**Artículo 38.** Suprímese el inciso segundo del artículo 156, e intercálase entre los in-

cisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo:

"La pena impuesta no podrá ser suspendida en ningún caso".

**Artículo 39.** Sustitúyese el inciso segundo del artículo 161, por el siguiente:

"El jefe del servicio gozará de una remuneración mensual de 975 pesos, y el secretario del servicio y el procurador de la Comisión de Santiago, percibirán un sueldo de 4.500 y 2.500 pesos mensuales, respectivamente".

**Artículo 40.** Reemplázase en la parte inicial del inciso 1.º del artículo 161, las palabras: "... y los abogados", por la frase: "... los abogados y los delegados...", y agrégase a continuación del mismo artículo, el siguiente nuevo:

"Artículo... Los Abogados de la Defensa Fiscal de la ley podrán aumentar sus imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en conformidad al término medio mensual de las remuneraciones que perciban, una vez deducidos los gastos del Servicio.

El monto de las imposiciones a la Caja se determinará cada tres años por el Consejo de dicha institución conforme al promedio mensual obtenido durante el año anterior a cada trienio.

El primer aumento de las imposiciones, se hará en consideración al término medio de lo percibido durante el trienio comprendido entre el 1.º de enero de 1939 y el 31 de diciembre de 1941.

En ningún caso las imposiciones podrán ser por una cantidad mayor de la que corresponda a una renta mensual de 5.000 pesos".

**Artículo 41.** Agrégase a continuación del artículo anterior, el siguiente artículo nuevo:

"A los abogados que hubieren prestado sus servicios en las Comisiones de Defensa de la Ley de Alcoholes y que actualmente fueren imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se les reconoce el derecho de hacer sus imposiciones por el tiempo servido, en las mismas condiciones que los que se hallan en actual servicio".

**Artículo 42.** Insértase en el Libro I de la ley entre los Títulos VIII y IX, el Título V del Libro II sobre "Impuestos de regulación

de la producción y consumo interno de bebidas embriagantes".

**Artículo 43.** Deróganse las disposiciones de la ley número 5.639, de 3 de julio de 1935, en la parte que sean contrarias a las disposiciones de esta ley".

**Artículo 44.** Esta ley empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 45.** Reemplázase en el rubro "Artículos transitorios", el artículo 1.º por los tres siguientes:

"Artículo 1.º Las Municipalidades deberán clasificar nuevamente los negocios de expendio de bebidas alcohólicas en conformidad a las disposiciones de esta ley, si a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, se hubiere efectuado ya la clasificación que comienza a regir el 1.º de enero de 1943.

En este caso, la clasificación sólo durará por el período que falte para el vencimiento de dicho quinquenio".

"Artículo 2.º Los negocios actualmente establecidos que no cumplan los requisitos de ubicación y distancia a que se refieren los artículos 127 y 128, no podrán continuar en sus respectivos locales sino hasta noventa días contados desde la promulgación de la presente ley".

"Artículo 3.º Los depósitos de bebidas que no paguen patente adicional, y que actualmente funcionen comunicados con almacenes de menestras u otros negocios de giro diverso, que no sean de los clasificados en los números 256 y 257 del cuadro anexo al Decreto con Fuerza de Ley número 245, de 30 de mayo de 1931, sobre rentas municipales, deberán en el término de 90 días contados desde la vigencia de esta ley, encontrarse separados de dichos negocios y con entrada independiente a la calle.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los depósitos sólo podrán permanecer abiertos durante las horas y los días de funcionamiento".

**Artículo 46.** Insértase a continuación del artículo 7.º transitorio, el siguiente artículo 8.º:

Artículo... Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto la presente ley con las demás disposiciones vigentes sobre alcoholes y bebidas alcohólicas".

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 1942.

Acordado en sesión de fecha 5 del presente, con asistencia de los señores Estay (Presidente), Barrueto y Del Pino.

Senador informante del proyecto fué designado el señor Del Pino. — **Fidel Estay Cortés.**—**H. del Pino P.** — **D. Barrueto M.** —**H. Leviá**, secretario de la Comisión.

**Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los ascensos que a continuación se indican:**

En los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados:

Sobre aumento de pensión a don Carlos Silva Cruz; y

Sobre concesión de pensión a doña Mercedes Rodríguez v. de Herreros.

Y en las siguientes solicitudes:

De don Jonge Grez Munita, sobre concesión de pensión.

De doña Laura Tornero v. de De la Cruz, sobre prórroga y aumento de pensión.

De doña Julieta Bannen v. de Concha, en que pide aclaración de la ley número 6,899, que le aumentó su pensión.

De doña Julia Correa de la Cuadra, en que pide pensión; y

De don Gustavo Luceo Rojas, en que pide se le conceda nueva cédula de retiro.

## 2.o De las siguientes presentaciones:

Santiago, 18 de agosto de 1942.

Honorable Senado:

Los representantes de los empleadores en la Comisión de Empleados y Empleadores que estudió la reforma de la ley número 7,064, acabamos de imponernos con profunda extrañeza de una comunicación dirigida por la Confederación de Empleados de Chile a los Honorables Senadores, en la cual se pide la aprobación de las modificaciones hechas por la Comisión de Trabajo al proyecto de Gobierno.

Ante tal actitud creemos de nuestro deber dejar constancia de algunos hechos:

1.o) El proyecto recomendado por la ma-

yoría de la Comisión, si bien tiene sobre la ley 7,064 la ventaja de eliminar la escala rígida de aumentos y de aceptar el criterio del proyecto del Gobierno en orden a distribuir los aumentos que acuerda la ley con un criterio más justiciero, en cambio no permitirá como aquella que los sueldos puedan disminuir cuando baje el costo de la vida ni tampoco que los aumentos voluntarios sean computados a los reajustes anuales ya que dispone que lo sean a los trienios y representará para los empleadores, y luego para la economía general, un gravamen financiero, seguramente más pesado que el impuesto por la ley número 7,064.

2.o) Cuando se produjo el retiro de los representantes de la FIEP del seno de la Comisión en que nos tocó actuar, manifestamos que estimábamos que no debíamos continuar en ella porque la FIEP procuraría obtener en el Congreso mayores ventajas para los empleados sobre las que se convinieran en la Comisión, y no sería raro, que la Confederación viera con agrado aquellas actividades.

La protesta de los delegados de esta entidad, por semejante temor y las declaraciones del señor Secretario de Gobierno en orden a que el Ejecutivo continuará en todo caso en el estudio del proyecto y que no permitiría que ninguna de las partes fuese burlada, nos impulsaron a desistir de nuestros propósitos.

3.o) Con posterioridad al retiro de la FIEP y ante las consideraciones formuladas por la Confederación en orden a la mayor responsabilidad que aquella circunstancia hacía recaer sobre ella y a la necesidad en que, en consecuencia, se encontraba de aunar el mayor número de voluntades, la representación de los empleadores accedió a mejorar algunas de las condiciones ya convenidas y que habían sido aceptadas por los representantes de la FIEP, de la Confederación y de la Uch.

4.o) No obstante que en el convenio a que se arribó no se consideraron puntos que los empleadores estimábamos fundamentales y por los cuales siempre batallábamos tenosamente dentro de la Comisión, cuando el Presidente de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado invitó al representante de los empleadores a dar a cono-

er las deficiencias o reparos que pudiera merecer a sus representados el proyecto del Gobierno, éste manifestó que fiel al compromiso de honor contraído, no formularía ninguno.

5.o) La Confederación de Empleados, no obstante estos antecedentes, no se ha limitado a prestar su aprobación tácita al proyecto de la mayoría de la Comisión de Trabajo del Honorable Senado, que impone a los empleadores gravámenes muy superiores a los convenidos con sus representantes, sino que ha estimado procedente recomendar su aprobación por escrito a cada uno de los Honorables Senadores.

En aras de la armonía que hemos buscado en todo momento, que nos hizo desentendernos de muchas situaciones y sacrificar importantes anhelos y puntos de vista de trascendencia, nos limitamos a exponer estos hechos ante el Honorable Senado, sin agregar comentarios. Estimamos que un deber de lealtad para con nuestros representados nos impide silenciarlos.— **Jorge Alessandri R.** — **Federico Villaseca.** — **Juan Díaz Salas.**

Los señores Ricardo Letelier e Ismael Tocornal G., no firmaron por estar ausentes del país.

**Una de la Asociación General del Comercio e Industrias de Chile**, en que formulan observaciones sobre el proyecto referente a los empleados particulares.

### 3.o De tres solicitudes:

Una de doña Margarita González, en que pide aumento de pensión.

Una de don Roberto Cáceres Lambert, en que pide pensión.

Y una de don Osvaldo Herrera, en que pide devolución de un documento.

## DEBATE

### Primera Hora

—Se abrió la sesión a las 11.48 A. M., con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 36.a, en 18 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 37.a, en 18 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—**El señor Secretario da lectura a la Cuenta.**

El señor **Lira Infante**. — ¿Me permite una palabra, sobre la Cuenta, señor Presidente?

Deseo pedir, solamente, que se dé publicación al documento presentado por los señores Alessandri, Villaseca y Díaz, acerca de la tramitación de la ley de empleados particulares.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo del Honorable Senado, para publicar el documento a que se ha referido el Honorable señor Lira Infante.

Acordado.

## FONDOS PARA LA UNIVERSIDAD DE CHILE

El señor **Durán** (Presidente). — En la discusión general del proyecto que concede fondos para la Universidad de Chile, tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

A continuación, la concederé al Honorable señor Lira Infante.

El señor **Jirón**. — Decía en sesión anterior que, además de las Facultades docentes que existen o debieran crearse, deberían también estimularse las Letras y las Ciencias, elevándolas a una categoría superior creándose Facultades desinteresadas en estos aspectos: una Facultad de Ciencias y otra de Letras.

Aleancé a referirme, en parte, a la función que debe desempeñar una de las secciones más interesantes de la Universidad, aquella que se refiere a las prensas universitarias, porque es la que lleva nuestro pensamiento a todas partes y establece nexos que nos relacionan, en forma utilísima, con todo el mundo.

Desgraciadamente, las prensas universitarias son, en extremo, reducidas para la función que deben cumplir; los Anales de la Universidad se atrasan un año o más en su impresión; y una revista, que ocupa-

ba el primer lugar en su género en América Latina, la "Revista de Arte", no se publica más; no por falta de material, sino porque no puede imprimirse por falta de medios económicos.

Años atrás, se habían creado "Anexos" a los Anales de la Universidad, en relación con cada una de las diversas Facultades. Había Anales de la Facultad de Medicina, de la Facultad de Ingeniería, de la Facultad de Agricultura, de la de Leyes, de la Facultad de Humanidades. Estos "Anexos" tenían aspectos más específicos que los Anales mismos, que ayudaban a cumplir mejor la función de cada una de las diversas Facultades. Desgraciadamente, esta iniciativa que era magnífica, en corto tiempo fracasó y hoy no se publican estos Anales por el mismo hecho: por falta de medios económicos.

El señor **Lira Infante**. — Pero yo los estoy recibiendo.

El señor **Jirón**. — ¿A qué Anales se refiere Su Señoría?

El señor **Lira Infante**. — A los de la Universidad de Chile.

El señor **Jirón**. — Yo me estoy refiriendo a los anexos de los Anales de la Universidad de Chile. Digo que hay anexos de estos Anales en la Facultad de Medicina, en la Facultad de Agronomía, en la Facultad de Matemáticas y en la Facultad de Humanidades y que eran paralelos a los Anales que conocemos, que tienen cien años de vida.

Esto era un complemento magnífico y ya no se publican; fué una bella iniciativa pero que se desvaneció en corto tiempo.

Algunas revistas que allí se publican fuera de las ya mencionadas, también han llevado una vida azarosa. Una revista de don Carlos Porter, sabio cuyos méritos son reconocidos en el mundo entero por su capacidad y sus descubrimientos, una revista que tiene 40 o más años, no pudo imprimirse con regularidad y fué necesario llevarla a otra parte.

Otra revista de anatomía, que yo dirijo y que el Consejo de la Universidad de Chile ha acordado imprimir — generosidad que yo sé comprender en cuanto vale — también se publica con un año de atraso o más y recién se me ha comunicado que no po-

drá salir más que la mitad del próximo número, que ha sido enviado a la prensa, por falta de medios económicos.

La Universidad de Chile tiene dos columnas que son esenciales, formadas por los profesores una, y por los alumnos, la otra; lo demás, bien podría decirse que es secundario.

En este proyecto de ley se consulta la suma de diez millones de pesos para la construcción de una casa para los alumnos universitarios. Este propósito me parece digno de ser aprobado por unanimidad, porque hay en Santiago cientos de alumnos de provincias y de alumnos venidos de otros países, que viven en condiciones precarias, en pensiones que hacen de esto un comercio, muy lógicamente por cierto, en tal forma que éstos jóvenes están, casi podría decirse, sometidos en dichas pensiones a ración de hambre, sin condiciones higiénicas, sin ambiente universitario alguno.

Existe un servicio de Bienestar Estudiantil dependiente de la Universidad de Chile en el cual se confeccionan estadísticas que hablan en forma muy clara y elocuente acerca de las condiciones sanitarias de los alumnos universitarios.

Sería interesante dar a conocer — y no lo hago aquí por no alargar demasiado esta exposición — las estadísticas que confecciona este servicio, que nos hablan de la desnutrición del alumno universitario; de jóvenes que llegan a sus clases sin haber tomado desayuno o que no reciben la comida de la tarde; estos jóvenes se formarán una predisposición para adquirir la tuberculosis, debido a la mala atención que reciben, derivada de las malas condiciones económicas en que se encuentran.

Este proyecto tiende, en buena parte, a corregir estas deficiencias y a crearles a estos jóvenes un ambiente universitario que no tienen en la realidad.

En cuanto a los profesores, he podido darme cuenta, en el curso de 20 años que llevo haciendo clases, que las condiciones en que se encuentran son verdaderamente lamentables. Desde luego, las condiciones económicas de los profesores universitarios están basadas en un concepto del siglo pasado: se ha creído que es un honor muy

grande desempeñar este cargo, lo que ha ido en desmedro de los medios económicos que se les proporcionan. Pero los tiempos han cambiado y en todas partes se tiende a remunerar debidamente a los profesores universitarios para que tengan reposo y tranquilidad, a fin de que puedan dedicarse a sus elevadas funciones. Es así cómo las universidades modernas ya no tienen a aquellos profesores que les dedicaban sólo una parte de su tiempo a sus funciones universitarias y ocupaban la mayor parte en otros quehaceres.

Las Universidades modernas, como por ejemplo la Universidad de Concepción entre nosotros, tienen un tipo de profesores denominado "a full time" o "a medio full time", o sea, que se dedican exclusivamente a la cátedra o bien dedican a ella la mitad de su tiempo disponible. Nosotros debemos evolucionar en este sentido, y sería lógico que cada cátedra que fuera vacando se entregara a un hombre especializado en la materia que dedique todo su tiempo o la mitad de él a la atención de esa cátedra y de su disciplina, cosa que actualmente no ocurre en la Universidad de Chile. Pero, aunque no tuviéramos este tipo de profesor "full-time" o medio "full-time", de todas maneras la situación del profesor universitario, desde el punto de vista económico, es precaria.

Tengo aquí el presupuesto de la Universidad de Chile, en el cual aparecen profesores con 800 pesos de sueldo mensual, otros con mil pesos; hay profesores que tienen 200 pesos de sueldo, como en la Facultad de Comercio y Economía Industrial, por ejemplo.

El personal subalterno es formado en gran parte por profesionales que se especializan y que tienden también a la función docente, muchos de ellos con miras a ser profesores; éstos están en iguales condiciones, con sueldos de 800, 500 o 200 pesos.

Este es uno de los aspectos lamentables de la Universidad de Chile y una de las cosas que desde hace tiempo se trata de remediar, en orden a obtener los recursos necesarios que permitan colocarla en las condiciones en que nosotros, desde un punto de vista muy real, quisiéramos verla. De-

be llegarse a la autonomía económica de la Universidad y de la que me preocuparé en otra ocasión.

Al hablar de la situación económica de los profesores y del personal auxiliar que está a sus órdenes, tengo que decir con un tono de sentimiento, que no ha habido de parte de los Poderes Públicos comprensión respecto de esos hombres que dedican todos sus esfuerzos a la cultura y a la ciencia. El año pasado, me quejé aquí de que la propia Universidad de Chile no les prestaba el ambiente de calor y de comprensión que debe tener el profesor para dedicarse a tan elevadas funciones. Me refiero a un punto que traigo nuevamente a colación, al decreto 246 que reglamenta la asistencia a clase de los profesores. En aquella ocasión manifesté que el fuero moral de los profesores, logrado a costa de tantos esfuerzos, había sido amagado y violado por este decreto. En una de sus disposiciones se establece que el número de clases a que podrá faltar el profesor, por causa de enfermedad, es el correspondiente a una semana. Nosotros hacemos tres clases por semana, y por circunstancias ajenas a nuestra voluntad, como sería el caso de una enfermedad, no podemos faltar a más de tres clases. Ahora bien, cuando el profesor deja de cumplir sus obligaciones más allá de esta licencia, debe pagar una multa de 50 pesos. Voy a relatar lo que ocurrió respecto a un profesor que ha sido un ejemplo en el cumplimiento de sus deberes y que trabajaba muy cerca de mí en la Escuela de Medicina. A pesar de una enfermedad crónica que le afectaba, siempre cumplió estrictamente sus obligaciones asistiendo a todas sus clases; pero el año pasado, en cierta ocasión en que se dirigía a la Universidad para dictar su clase, tuvo la desgracia de resbalar, fracturándose tres costillas, por lo que se vió en la necesidad de guardar cama.

Dejó de asistir a cuatro clases, después de las cuales sobrevinieron las vacaciones de invierno que impidieron que su incumplimiento o incomparencia fuera mayor. Mientras tanto, de acuerdo con los reglamentos de la Universidad, los alumnos no perdieron clase alguna porque en estos ca-

esos reemplaza al profesor su primer ayudante, que es un técnico, a veces tan preparado como el mismo profesor. Pues bien, el profesor a que aludo, con motivo de este accidente tuvo que pagar una multa por haber faltado a un mayor número de clases que el permitido por el decreto 246.

Esto me parece inaudito y demuestra que ni la propia Universidad sabe estimar lo que vale un profesor universitario que cuesta tanto formar en Chile. Por no ocupar más tiempo, no me refiero en particular a algunos profesores que, habiendo dedicado su existencia a la Cátedra, han vivido una verdadera tragedia.

Podría relatar el caso de los profesores Cádiz, Gigliotto y otros. Sólo dos palabras quiero decir de uno de los sabios que ha honrado la ciencia en Chile y que en nuestro país ha elevado el nivel de los estudios médicos. Me refiero al profesor Noé, que desde hace 30 años dicta cátedra en la Escuela de Medicina y que llegó a Chile recomendado por el Gobierno de Italia como uno de los grandes valores científicos de su patria para que divulgara la ciencia de ese país en América.

El profesor Noé es el primer biólogo que hemos tenido en Chile y desde que llegó ha tenido la aspiración de crear el Instituto de Biología que es una de las necesidades más grandes de la Universidad de Chile, no solamente porque sea esa una ciencia especulativa, que a muchos no interesa, sino porque es la que más honra el pensamiento de los hombres y que muchas veces se convierte en ciencia práctica con provecho extraordinario para la sociedad.

El Instituto de Biología también podría tener algunos aspectos brillantes al abordar problemas de carácter práctico como sería, por ejemplo, el Instituto Oceanográfico, de cuya creación se ha hablado en Chile desde hace tiempo. En la Universidad de Chile se ha dado un paso, aunque pequeño, en relación con este Instituto el cual tendría por objeto estudiar la fauna y flora marítimas del Pacífico, que, como lo dijo nuestro gran poeta, "nos ofrece un futuro esplendor". Tal como ocurre con otros mares y otros pueblos, este estudio puede proporcionar riquezas inmensas que podrían reemplazar a las del salitre.

Debemos recordar que Suecia y Noruega cubren en gran parte sus presupuestos nacionales con los productos extraídos del mar; nosotros podríamos hacerlo también y la Universidad de Chile debería preocuparse de estos problemas, lo que finalmente sería provechoso para la sociedad y el país. Este podría ser para el Gobierno uno de los problemas más interesantes, que debería abordar en forma amplia y decidida. Poco se ha conseguido respecto a esto.

Se ha dicho que la construcción de una Casa Universitaria vendría a cumplir una misión importante. Yo no lo niego; solamente sostengo que hay otras necesidades más premiosas que debemos atender. Se ha dicho que podría servir, incluso, para mostrarla a los visitantes ilustres. Eso es lo que pasa con algunas Universidades de otros países del mundo, que muestran la Casa Central solamente porque todo lo demás es paupérrimo. Santiago no es ciudad para turistas; el turismo se hace en el Sur de Chile, y los hombres de ciencia, los hombres de cultura, saben apreciar bien cuándo una casa está vacía y carece de alma, de filosofía, y cuándo, siendo modesta, posee esa alma y esa filosofía.

En nuestro país se levanta una Universidad de corte moderno, como es la Universidad de Concepción. Con una política muy bien dirigida, va elevando los edificios necesarios para cada una de sus Facultades, con sus laboratorios, seminarios y bibliotecas. La Universidad de Concepción no ha pensado todavía en elevar el edificio central, la casa madre. Seguramente que eso lo hará al último, como coronación de una política que ha comenzado por fomentar la preparación de los hombres capaces de impartir ciencia en sus aulas y por fomentar la dotación de los elementos esenciales, como es la creación de laboratorios, seminarios y bibliotecas.

También podría decirse que en Chile los distintos Poderes del Estado necesitan construir edificios más adecuados que los actuales; y, sin embargo, por un sentimiento de sobriedad y tal vez por timidez, a fin de evitar las críticas del público, aunque desde hace más de 20 años que se habla de esto, no han sido abordados estos problemas en cuanto a la construcción de estos edificios.

Me refiero, por ejemplo, a la construc-

ción de un edificio para el Congreso. Hay mucho interés en rehacer este edificio, que ya se viene al suelo por muchos rincones; donde no tenemos ni una mala sala para recibir a las personas que vienen a visitarnos, amigos nuestros, políticos y no políticos, altos funcionarios a quienes invitamos para que vengan a ayudarnos en nuestra labor legislativa, y a quienes tenemos que recibir, en un hall en audiencia pública, o en uno de los pasillos.

Tendríamos perfecto derecho a decir que es necesario que se construya un nuevo edificio para el Parlamento, pero no hemos querido dar esta nota ante el público.

Desde hace treinta años se habla de la construcción de la casa para los Presidentes de Chile, que sería lógico que la tuvieran. Sin embargo, los Presidentes de Chile han vivido en un rincón de la Moneda, en un rincón estrecho, frío, casi inhospitalario. Más que nunca hoy se podría hablar de la necesidad de satisfacer este anhelo, ya que el primer Mandatario vive en una casa arrendada y sería muy lógico que existiera la casa de los Presidentes de Chile.

Tampoco se ha pretendido atender a esta necesidad, porque queremos dar la idea de sobriedad y porque no tenemos la holgura económica para ello.

En Europa, las grandes universidades se han visto favorecidas por la preocupación de los poderes públicos y de sus directivas, pero la casa central suele ser el edificio más viejo de todos, con toda la belleza de su tradición, que les da el tiempo y su historia, a veces centenaria. Incluso en los mismos conventos en que comenzó a crearse la Universidad, están las directivas y la casa central.

Lo esencial, entonces, no es la casa central, sino las Facultades con todas sus dependencias, que han de tener la función de impartir la enseñanza científica, artística y literaria, con adecuados medios de trabajo.

Por eso, me parece que la construcción de esta casa central universitaria, debe diferirse para otra oportunidad y que debemos comenzar con lo que es más útil e indispensable, o sea, la construcción de los edificios para estas Facultades; todos tienen algo por terminar o por hacerse: completar sus laboratorios, bibliotecas, seminarios y

clínicas. Después terminaríamos esta política de construcción con la casa central, que todavía es un edificio bello y relativamente cómodo.

No quiero alargar más esta exposición; me he extendido un poco porque he creído interpretar el sentir de la mayoría de los profesores universitarios que dedican su inteligencia y devoción al servicio de la ciencia y la cultura, con lo que creen servir a su patria y a la humanidad. Lo hago también en desagravio de muchos que ya han perdido la fe.

La Universidad, hoy más que nunca, debe guiar el espíritu de los hombres, desorientado y abatido en medio de un materialismo miserable que todo lo avasalla.

Debe protegerse más que nunca la más noble de las manifestaciones del pensamiento, para rehacer la civilización que hoy parece declinar en medio de la hecatombe más grande que han visto los siglos. Para ello y mientras no tengamos los medios económicos, que aún no se divisan, es justo que antes que hacer edificios monumentales, se proteja a los individuos, que son la herramienta para tan noble tarea, dándoles los medios materiales que necesitan.

En la Comisión de Educación del Honorable Senado, propuse una prelación en cuanto se refiere a la edificación universitaria y esta prelación la sostendré nuevamente en la discusión particular del proyecto. Igualmente, mencionaré en la discusión particular las necesidades del Hospital de San Vicente, que está por cerrarse debido a una falencia económica total; hay muchos millones de deuda que es necesario cancelar cuanto antes, so pena de que ese hospital deba cerrarse.

El proyecto primitivo que vino de la Honorable Cámara de Diputados hacía mención de una partida destinada a cancelar estas deudas contraídas por la Universidad de Chile, en relación con el Hospital Clínico de San Vicente. Durante la discusión particular me referiré también a ella.

Por ahora, he terminado.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — El Honorable señor Del Pino me había pedido que le diera la preferencia, pero veo que en este mo-

mento no se encuentra en la Sala; por lo tanto, antes que llegue formularé algunas observaciones.

Escuché con mucho interés el discurso que pronunció el Honorable señor Faivovich al iniciarse la discusión general de este proyecto que la Honorable Cámara de Diputados le ha encargado defender ante el Honorable Senado. A fin de compenetrarnos más de los fundamentos que él ha dado sobre su moción, he leído después con detenimiento el discurso pronunciado por el Honorable Diputado.

Estoy de acuerdo en que este proyecto, en realidad, se justifica, a pesar de que hay otras necesidades tal vez de carácter más urgente. Sin embargo, no puedo desconocer que hay razones que hacen digna de aprobación esta moción del Honorable señor Faivovich. \*

Personalmente tengo gran interés en el progreso de la Universidad de Chile, tanto más cuanto que siento por ella vivo afecto y gratitud. Personas de mi familia han ejercido el cargo de profesores en las distintas facultades; entre ellas, mi propio padre sirvió durante cerca de 40 años las cátedras de Filosofía del Derecho y de Código de Minería, de cuyos cursos tuve la satisfacción de ser alumno.

En esta misma Universidad seguí otros cursos de Leyes, de suerte que no puedo mostrarme extraño a su progreso y a su desarrollo; también debo gratitud a la Universidad Católica, en la cual seguí algunos cursos de Leyes, atendidos por profesores tan eminentes como los de la Universidad de Chile.

Considero que al tratar de mejorar la situación de la Universidad de Chile hay que hacerlo con un criterio amplio y con un alto espíritu de justicia.

Chile debe enorgullecerse de tener una Universidad, como la del Estado, que ha marchado siempre a la cabeza de las instituciones similares del Continente y que acaso no tiene nada que envidiar a las de la mayor parte de los países del mundo. Al mismo tiempo, debe sentirse orgulloso de tener, al lado de la Universidad de Chile, no como competidores, sino como émulos, a fin de fomentar la cultura y de preparar a la juventud universitaria, otros planteles

que deban su vida a la iniciativa privada. Este es un timbre de orgullo que no pueden ostentar otros países que tienen más posibilidades económicas que el nuestro. Me refiero a la Universidad Católica de Chile; a la Universidad de Concepción; a la Universidad Santa María, a la Universidad Católica de Valparaíso y a la Universidad Popular "Juan Enrique Concha". Todas estas instituciones han nacido al impulso noble y espontáneo de la iniciativa privada, que se ha mostrado en Chile sumamente generosa en este aspecto, como igualmente de la benevolencia; pero, en general estas instituciones no han tenido—fuera de la Universidad Santa María y la de Concepción—recursos suficientes para atender convenientemente a su desarrollo.

He querido llamar la atención del Honorable Senado hacia estos hechos, a fin de que, al entregar fondos a la Universidad de Chile para que realice esta aspiración de contar con su casa universitaria adecuada y digna se atiendan también las necesidades urgentes de otras instituciones similares.

El señor Jirón.—¿Me permite, Su Señoría?

El señor Senador ha hecho mención de la ciudad universitaria.

En realidad, los fondos que se otorgan a la Universidad en este proyecto son para construir una Casa Central. La construcción de una ciudad universitaria significaría por lo menos un gasto de mil millones de pesos.

El señor Lira Infante.— En realidad, no se podría llamarla ciudad universitaria; pero a esa Casa Central se le va a dar mayor amplitud que a una simple Casa Universitaria, como nos lo ha explicado el Honorable señor Faivovich. Yo le dí este alcance, ya que el señor Diputado ha expresado que se desarrollarán muchas secciones de la Universidad en su nueva casa.

El señor Faivovich (Diputado informante). — Secciones que hoy día no existen, señor Senador.

Por supuesto que se trata de ampliar las funciones que, naturalmente, debe desempeñar la Universidad, para lo cual se desea darle todas las comodidades necesarias.

El señor Lira Infante.— En realidad, no

tengo inconveniente en cambiar las palabras "Ciudad Universitaria", por "Casa Universitaria", pero reconociendo que se da a la "Casa Universitaria" una mayor amplitud que lo que la palabra "casa" significa.

Respecto de este punto a que se ha referido el Honorable señor Jirón, debo manifestar que el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Dr. Armando Larraguibel, me ha pedido que en la discusión particular del proyecto reitere la indicación que se hizo en la Honorable Cámara de Diputados para darle fondos a la Universidad destinados a pagar cuentas pendientes del Hospital Clínico y de la Facultad de Medicina.

El señor **Faivovich** (Diputado informante). — En el seno de la Comisión de Educación del Honorable Senado tuve oportunidad de dar a conocer la opinión del señor Ministro de Hacienda, sobre el particular.

Es efectivo que en la Honorable Cámara de Diputados se aprobó esa indicación para destinar 10 millones de pesos al pago de deudas atrasadas que afectan al Hospital Clínico de San Vicente; pero, si Su Señoría observa el proyecto, encontrará que los recursos que en él se destinan a la Universidad, le serán entregados durante el año 1943; vale decir, que en ningún caso los recibirá la Universidad en los primeros meses de ese año, sino a mediados de él.

Conversando con el señor Ministro sobre este asunto, y frente a la urgencia de pagar estas deudas del Hospital Clínico de San Vicente, el señor Ministro de Hacienda convino en que se retirara esa indicación de este proyecto, porque él lo iba a consultar en el presupuesto de 1943, y entregaría esta suma a la Universidad, en el mes de enero del año próximo; vale decir, entonces, que la solución propuesta por el Gobierno, satisface mejor las necesidades del Hospital Clínico, que la contemplada en este proyecto. Esta fué la consideración que tuvo en vista la Comisión de Educación Pública del Honorable Senado para desglosar la indicación que venía de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lira Infante**. — Agradezco la explicación del Honorable señor Faivovich relativa al deseo del Gobierno a este respecto.

Yo entendía que se habría podido satisfacer en parte la petición del Decano de la Facultad de Medicina, en el sentido de darle fondos, en este último año, con cargo a las entradas de la mayor tributación al cobre.

El señor **Jirón**. — Estoy de acuerdo con Su Señoría, y me parece que seguramente los acreedores no esperarán tanto tiempo.

El señor **Faivovich**. — En todo caso, es una cuestión que el Gobierno podría resolver. Yo conversé nuevamente, después de despachado este informe, con el señor Ministro de Hacienda, quien, prescindiendo ya de las conversaciones anteriores, me expresó que él haría lo posible para proporcionar estos recursos este mismo año, pero sin contraer compromiso de ninguna especie. En seguida, le propuse la urgencia.

En todo caso, una u otra fórmula satisfacen las necesidades de la Universidad en forma más completa que la fórmula contemplada en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lira Infante**. — Tal vez se podría seguir estudiando, antes de la discusión particular, la posibilidad de darle siquiera algunos fondos con cargo a la ley de mayor tributación al cobre, para que pueda hacer frente a los compromisos más urgentes.

Creo que habría sido posible estudiar, además, la conveniencia de darle recursos para avanzar la construcción del Hospital Clínico, obra de que se ha hablado mucho en el Honorable Senado, y en la cual se han invertido ya veinte millones de pesos, perdiéndose, en parte, esta suma, porque el edificio se está destruyendo a consecuencia del abandono en que se encuentra. Se necesitarían alrededor de 40 o 60 millones de pesos para su terminación. Tal vez ha sido un error el haber comenzado una obra de tal magnitud.

El señor **Jirón**. — Fué un error, no porque se pudieran haber previsto las condiciones de abandono y de destrucción por el tiempo en que actualmente se encuentra este edificio, sino por razones de orden arquitectónico; porque fué una mala concepción arquitectónica.

El señor **Lira Infante**. — Esto mismo le oí decir al Honorable señor Cruz-Coke, quien

no está de acuerdo con las enormes proporciones de este Hospital. Esto se debió consultar antes de iniciarse la obra.

En todo caso, creo que hay que terminar su construcción, porque no se pueden perder 20 millones de pesos. Además, es indispensable dotar a Santiago de un hospital más, aunque sea clínico, pero que pueda satisfacer las necesidades de la población hospitalaria.

A este respecto, debo decir que constantemente oigo quejas de enfermos que no pueden ser atendidos en los hospitales y ayer me hacía presente una persona que está en contacto diario con el pueblo, que son innumerables los casos de personas para quienes se solicita que se les hospitalice, estando gravemente enfermas y para las cuales no se consiguen camas, porque no están acogidas a la ley de la Caja de Seguro Obligatorio.

Por estas razones, creo que la construcción de un nuevo hospital en todo caso sería utilísima.

Una vez que se terminara el Hospital Clínico, se podría entregar el "San Vicente" a la Junta de Beneficencia para que fuera destinado a la atención de los enfermos que no tienen cómo llegar a los hospitales, porque no están afectos a la Caja de Seguro Obligatorio. Digo esto, haciendo un paréntesis respecto de las observaciones que he venido formulando acerca del proyecto en debate.

El Honorable señor Del Pino que se encuentra en este momento en la Sala, creo que deseaba hacer uso de la palabra.

El señor **Del Pino**. — ¿Si me permite, señor Senador?

El señor **Lira Infante**. — Con mucho gusto, señor Senador.

El señor **Del Pino**. — En este debate sobre recursos para la educación universitaria deseo hacer algunas breves observaciones que expresen el punto de vista de los productores frente a la enseñanza pública.

Considero útil y de importancia nacional que la enseñanza universitaria alcance el pie de eficiencia que requiere la formación de buenos profesionales y el desarrollo de la investigación científica.

Mis observaciones no están dirigidas, por lo tanto, a desconocer esta finalidad ni a

aminorarla, sino a conseguir que uno de los propósitos que indica el proyecto en discusión se realice verdaderamente.

Se ha propuesto al Congreso un aumento de contribuciones para los productos y bebidas alcohólicas, con el fin de obtener los recursos que se quieren arbitrar en favor de la educación superior. Este es un nuevo gravamen a la producción, que ya soporta bastantes contribuciones y cuya rentabilidad se ve constantemente cercenada en beneficio de la atención de diversas necesidades fiscales.

Los autores del proyecto y la Comisión informante, comprendiendo que no puede establecerse esta carga sin alguna compensación en favor de las necesidades económicas del país, ha establecido en el artículo 5.º letra c), que la Universidad de Chile destinará las cantidades que perciba por esta ley, entre otros objetos, "a la creación en Provincias de Escuelas e Institutos Universitarios orientados, de preferencia, a la satisfacción de las necesidades económicas regionales".

Esta proposición será sin duda aprobada, pero mucho tememos los representantes de las fuerzas productoras, que se realice en forma mínima o que no llegue a ejecutarse. Esta presunción se funda en que nunca hemos dado verdadera importancia a la educación práctica de la juventud, dominados como estamos, por un concepto de enseñanza intelectualista, profesionalista y en gran parte académica.

El país necesita que sus hijos adquieran capacidad de trabajo, habilidad para desenvolverse en las labores de la producción y no gravitar parasitariamente sobre el presupuesto de la Nación, que es el mayor de los males que afecta a Chile.

Sin precisar cifras estadísticas, se sabe que nuestra cuota de profesionales es superior a lo que Chile necesita y que esto está creando un verdadero proletariado intelectual, que no tiene otra salida que la burocracia o que se entrega a la desesperación y al descontento.

Nuestra inferioridad económica, de que habló hace tantos años el agricultor y escritor don Francisco Antonio Encina, se debe a esta desproporción entre la enseñanza humanística y la enseñanza práctica.

Carecemos de obreros especializados, de cultivadores con cierta técnica y de artesanos capaces, porque el número de escuelas prácticas es muy escaso y la orientación que ellas reciben está dominada frecuentemente por un concepto teórico que no consigue dar a los educandos los conocimientos realistas que requieren para desenvolverse en la agricultura, en la industria o en la minería.

Las pocas escuelas agrícolas que funcionan en el país están hoy mismo bajo la amenaza de perder su contacto con la actividad para las cuales han sido creadas. Se habla de desglosar del Ministerio de Agricultura los establecimientos que actualmente dependen de él, para anexarlos al Ministerio de Educación.

Esta misma tendencia aparece confirmada en la iniciativa, de muy buena inspiración, pero de dudosos resultados, que contiene el proyecto que está en discusión.

La enseñanza práctica requiere profesores especializados, y muchas veces será mejor sacrificar los títulos de estos profesores en atención a su capacidad para transmitir a los alumnos una experiencia real en el trabajo. Pero, desgraciadamente, nosotros tendemos a algo contrario, dando preferencia al formulismo de los servicios educacionales sobre la finalidad misma de la enseñanza.

Como no es mi propósito extender estas observaciones que creo son suficiente claras, me atrevo a proponer al Honorable Senado que del producto de los nuevos impuestos que recaen sobre la agricultura, calculados en 3.500.000 pesos anuales, se destine un 20 por ciento a la creación y mantenimiento de escuelas prácticas de agricultura en las zonas más adecuadas para el éxito de esta enseñanza.

Es un medio de devolver a esta importante actividad productora los beneficios que se le deben por ser ella la que soporta el nuevo tributo, y a la vez, contribuye, sin desvirtuar las finalidades que persigue la presente ley en discusión, a corroborar y acentuar otro aspecto muy importante de la enseñanza del Estado.

En este sentido, me permito hacer indicación para que se agregue un nuevo inciso al artículo 5.º que diga como sigue:

"d) El 20 por ciento de la mayor entrada anual que se perciba por concepto del aumento de los impuestos que consulta el artículo 2.º, se destinará a la atención y ampliación de las actuales Escuelas Agrícolas, y creación de otras nuevas en las localidades que determine el Ministerio de Agricultura.

Estos fondos se pondrán anualmente a disposición del Ministerio de Agricultura para este objeto".

Y al mismo tiempo me permito hacer otra indicación para agregar en la letra c) del artículo 5.º, después de las palabras "Escuelas o Institutos Universitarios", las siguientes: "Institutos de Investigación Agrícola".

Ruego nuevamente a los Honorables colegas que se han interesado por el despacho de esta ley, que consideren mi petición como una satisfacción justa y necesaria para las fuerzas productoras del país que sustentan la carga de los servicios públicos y que no ven resarcidos sus esfuerzos en la forma a que son acreedores.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las dos indicaciones del Honorable señor Del Pino.

El señor **Lira Infante**. — ¡Pero yo no había terminado, señor Presidente!

El señor **Durán** (Presidente). — Puede continuar el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — Al reanudar mis observaciones, debo comenzar por referirme, señor Presidente, a las observaciones que acabé de formular el Honorable señor Del Pino, para adherir a ellas, porque corresponden a una indicación que yo iba a hacer en el mismo sentido a fin de salvar un vacío que advierto en el artículo 5.º.

Recordaba el Honorable señor Del Pino que este artículo establece que "la Universidad de Chile destinará las cantidades que perciba, de acuerdo con las disposiciones anteriores... c) a la creación en provincias de Escuelas o Institutos Universitarios; orientados, de preferencia, a la satisfacción de las necesidades económicas regionales". Yo advertía que esta disposición, en la forma en que viene redactada, no da garantías de que las provincias pueden llegar a contar con Escuelas o Institutos Uni-

versitarios, porque no establece qué cuota, de las cantidades que la Universidad de Chile perciba, debe destinarse a ese objeto.

Había pensado en proponer al Honorable Senado una indicación que estableciera que deberá destinarse a este objeto, de las cantidades a que se refiere el inciso primero de este mismo artículo, por lo menos, un diez por ciento anual.

Creo que no habrá inconveniente para que sea aceptada esta indicación, porque en realidad están establecidas las finalidades, pero no están indicadas las cuotas que deben destinarse a satisfacerlas. Considero además, que mi indicación armoniza con la del señor Del Pino, que es un poco más amplia. A virtud de esta última, habría que entregar una suma más gruesa, proveniente de la creación de estos nuevos impuestos a que se refiere el artículo 2.º, para los institutos agrícolas, que en realidad son necesarios, sobre todo en las provincias del sur.

Mi indicación comprende no sólo a los institutos agrícolas, sino también a estos otros institutos orientados especialmente a la satisfacción de las necesidades económicas regionales.

Se requieren en las provincias en general, y de modo especial en las del sur, escuelas de artes y oficios, las que fueron ayer materia de una indicación para crearlas, que yo anuncié cuando se trataba del proyecto que destina fondos para la Escuela de Artes y Oficios de Angol. Se han adquirido los terrenos para construir una Escuela de Artes y Oficios en Castro. Se desea, con toda justicia, en Puerto Montt, que se funde otra escuela de la misma naturaleza en dicho puerto. Estos institutos podrán tener este carácter, de tal manera que la finalidad de la indicación que he anunciado, no sería más que la de determinar la cuota de fondos que se destinaría para construir las Escuelas de Artes y Oficios y las Escuelas Agrícolas a que se ha referido el Honorable señor Del Pino.

Volviendo a las observaciones que estaba formulando, con relación a la obra que realizan las distintas Universidades del país, que constituyen para Chile un timbre de orgullo, paso a referirme en especial a

la acción que lleva a cabo la Universidad Católica de Valparaíso.

Nunca se ha hablado aquí de esta Universidad, porque, a pesar de que ha gastado esta institución más de cincuenta millones de pesos en veinte años que lleva de existencia, jamás ha solicitado un solo centavo de ayuda del Fisco; pero hoy día, en vista del aumento que ha sufrido en sus gastos, sobre todo en sueldos a su amplísimo profesorado, se ve en la necesidad de recurrir al Estado en demanda de ayuda. El balance anual de esta Universidad arroja un déficit considerable, y las posibilidades económicas de la institución son bastante limitadas, a pesar de haberse invertido, como decía hace un instante, cincuenta millones de pesos, lo que indica que ha habido un gran espíritu de generosidad de parte de los fundadores y sostenedores de esta Universidad.

Tengo a la mano una memoria presentada por el actual Rector de esta Universidad, profesor don Malaquías Morales, a Su Excelencia el Presidente de la República, cuando estuvo hace algunos días en Valparaíso. Es una memoria bastante explicativa y amplia en que se da a conocer lo que es esta Universidad. No la voy a leer íntegramente, porque no quiero que se aplaque el despacho de este proyecto, ya que soy partidario de que se apruebe, aunque sea en general, en la presente sesión; pero voy a anotar, a grandes rasgos, lo que es esta institución, para que vean los Honorables colegas que merece ayuda, tal como la ha ofrecido con un espíritu muy comprensivo y justiciero Su Excelencia el Presidente de la República.

Esta Universidad desarrolla sus actividades en cuatro grandes grupos:

- 1.º Las Facultades Universitarias;
- 2.º Las Escuelas Industriales Vespertinas;
- 3.º Los Cursos Libres; y
- 4.º La Escuela nocturna.

A) **El primer grupo comprende:**

La Facultad de Matemáticas y Ciencias Aplicadas diurnas;

La Facultad de Arquitectura y Bellas Artes, (diurnas); y

La Facultad de Comercio y C. E. (vespertina)''.

No voy a exponer lo que son estas Facultades, porque basta conocer sus nombres para darse cuenta de los valiosos servicios que prestan. Pero quiero referirme específicamente a la Facultad de Comercio, que reviste especial importancia. "Esta Facultad, como lo expresa el memorial, mantiene su Escuela de Contadores y Licenciados en Comercio. Sus cursos funcionan sólo en la tarde, a fin de que puedan aprovecharlos aquellos jóvenes que, trabajando durante el día, estén más en contacto con la realidad comercial, complemento indispensable para la perfección de sus conocimientos, equivalentes a la práctica en Clínicas y Hospitales de los médicos, y a la de Notarías y Estrados Judiciales de los abogados''.

"Estas tres escuelas exigen, naturalmente, el Bachillerato de Humanidades para ingresar al primer año; pero la Escuela de Contadores y Licenciados en Comercio mantiene un curso especial Pre-Universitario, donde completan su cultura humanística aquellos jóvenes que, teniendo sus esperanzas cifradas en el Comercio, por diversas causas, no pudieron ser bachilleres. A este curso pueden ingresar los alumnos con 4.º Año de Humanidades rendido. Pero este curso es del todo independiente de los otros años propiamente universitarios de esta Escuela''.

El segundo grupo comprende los Cursos Industriales Vespertinos, sobre los cuales quiero llamar la atención de mis Honorables colegas.

"Forman la labor social por excelencia de esta Universidad Católica de Valparaíso. Asisten a ellos desde su fundación, el año 1928, un número que ha fluctuado entre 700 y 900 alumnos cada año, en su inmensa mayoría de clases necesitadas, que después de las horas de trabajo, asisten a sus aulas y talleres. En ellos adquieren los conocimientos necesarios para formarse una situación espectable en las industrias, en las Municipalidades, en la Dirección de Impuestos Internos, en los Ferrocarriles, etc., etc., donde ya centenares de nuestros egresados ocupan cargos de verdadera importancia y responsabilidad''.

Sin perjuicio de que se inserte, como lo he solicitado, este memorial en el Boletín de Sesiones del Senado, quiero hacer referencia, solamente, al número de alumnos de la Universidad Católica de Valparaíso.

En realidad, por modestia de los fundadores de ese establecimiento, o porque no han querido hacer mayor caudal de su generosidad, la obra que él realiza no ha sido debidamente conocida, por lo menos en el Honorable Senado. Por sus aulas pasan 1.600 alumnos anualmente, y por supuesto que ninguno de ellos tiene que pagar nada, salvo los diez pesos que en algunos de los cursos se les cobra por derecho de matrícula.

Esta Universidad presta eminentes servicios a la ciudad de Valparaíso, como han tenido oportunidad de comprobarlo algunos de mis Honorables colegas que la han visitado, entre ellos, el Honorable señor Alessandri en una visita reciente.

El señor **Alessandri**. — Así es, señor Senador:

El señor **Lira Infante**. — La Universidad de Valparaíso no ha tenido como finalidad principal, la enseñanza de altos estudios que son, en realidad, los que prevalecen en la Universidad de Chile. No le hago un cargo a la Universidad de Chile porque se haya dedicado de preferencia a estudios superiores, que están dentro de la elevada finalidad que ella debe perseguir; pero los cursos de la Universidad Católica de Valparaíso son de orden más práctico, y los alumnos que estudian en ellos encuentran muy buena acogida en la propia ciudad de Valparaíso, que, por su calidad de puerto, es especialmente industrial y comercial.

He hecho indicación para que se establezca en este proyecto una disposición que le otorgue fondos a la Universidad Católica de Valparaíso, a fin de que pueda atender sus necesidades, siquiera por una sola vez, sin perjuicio de que más tarde se pueda obtener una subvención, en el Presupuesto.

No ocuparé la atención de mis Honorables colegas dándoles mayores datos sobre la Universidad Católica de Chile, que funciona en Santiago, porque su obra es so-

bradamente conocida de casi todos ellos. Pero quiero referirme a su Sección Bienestar, que tan importantes beneficios otorga a los alumnos.

Como observó el Honorable señor Jirón, muchos de los alumnos universitarios o la mayor parte de ellos — y en esto no hay por qué hacer diferencias acerca de si son alumnos de la Universidad del Estado, de la de Concepción, de la Universidad Católica de Valparaíso o de la de Santiago — son jóvenes sumamente escasos de recursos, sobre todo los que vienen de provincias.

Es necesario, entonces, que esta Universidad cuente con los elementos indispensables para atender a esos alumnos que tienen que pagar pensiones en Santiago, y que muchas veces necesitan de asistencia médica, porque su estado de desnutrición los hace más propensos a contraer enfermedades y epidemias. Estos problemas requieren una solución inmediata, dada la urgencia de estas necesidades.

Su Rector, conocido y estimado de todos, me ha pedido solicitar de mis Honorables colegas que, simultáneamente con entregarle esta gruesa suma de dinero a la Universidad de Chile, se le entregue una modesta suma a la Universidad Católica, para que satisfaga estas necesidades que — como digo — requieren urgente atención.

Esta indicación lleva, además de la firma del que habla, la de los Honorables señores Cruchaga y Muñoz Cornejo. En la discusión particular la enviaré a la Mesa, y para no alargar más la discusión general, dejo la palabra.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para incluir en el Boletín de la presente sesión el memorial a que se ha referido el Honorable señor Lira Infante.

Acordado,

— El memorial a que se refiere el señor Presidente, se inserta al final del presente Boletín.

El señor **Durán** (Presidente). — Está inscrito a continuación el Honorable señor Lafertte y, en seguida, el Honorable señor Cruchaga.

El señor **Lafertte**. — Voy a decir unas

pocas palabras respecto al proyecto que se está discutiendo.

He escuchado con agrado y atención las ilustraciones dadas por el Honorable señor Jirón sobre esta materia.

No haré un análisis de fondo, porque soy, en gran parte, desconocedor del asunto; pero quiero referirme especialmente a dos o tres cuestiones que me parecen muy interesantes; sobre todo, lo relativo a la Casa del Estudiante.

En otra ocasión, acompañamos al Honorable señor Alessandri con nuestros votos para que figurara, en un proyecto que no prosperó, una cantidad determinada para este Hogar de los Estudiantes. Ahora, estamos nuevamente de acuerdo en que se construya esta casa, con la comodidad y amplitud necesarias, y también con cierto atractivo para estos jóvenes que vienen estudiar a la Universidad de Santiago o a la de cualquier otra ciudad. Además, debe tener esta otra calidad, a saber, que esté exenta de prejuicios, en forma que puedan recurrir a ella no solamente a los que van a vivir allí, sino también todos los estudiantes que quieran hacerlo.

Nos complace también la iniciativa en debate, porque gran parte de estos dineros se obtendrá de lo que produce el alcohol, y de esta manera, en cuanto al vicio se refiere, se conseguirá que aporte una compensación para la ilustración de este sector de la población.

Compatirnos también la idea expuesta por el Honorable señor Jirón respecto a que se hagan extensivos estos dineros para las impresiones, porque, como muy bien ha dicho el señor Senador, la Universidad ha tenido que suspender la publicación de sus Anales por falta de fondos.

También estamos de acuerdo con la idea expuesta en la letra c), sobre creación en provincias de escuelas e Institutos Universitarios orientados de preferencia a la satisfacción de las necesidades económicas regionales. Por este motivo, hemos puesto también nuestra firma para acompañar al Honorable señor Del Pino en su proposición tendiente a dar a esto mayor amplitud, especialmente, de las escuelas e Institutos de carácter agrícola.

Creo que esto no es todo, y, referente a estas escuelas, voy a hacer mención especial de un caso que conozco.

Hay en la ciudad de Aneud una Escuela Práctica de Agricultura, cuyos egresados se dirigen a las islas del archipiélago o a la provincia de Magallanes. Pero resulta que los jóvenes que egresan de esta Escuela y que se van, por ejemplo, a Magallanes, que es la provincia donde conozco el caso que estoy citando, no encuentran dónde ejercer su profesión y no les sirven los conocimientos que adquirieron en la Escuela Práctica de Agricultura.

Estimo que la creación de estas escuelas no debe tener sólo por objeto dar una mayor conocimiento a los jóvenes que estudian en ellas; conocimiento que después no encontrarán dónde utilizarlo, como es el caso preciso que conocí en Magallanes el año pasado, donde dos o tres jóvenes que habían hecho ingentes sacrificios, aparte los grandes desembolsos que precisamente habían hecho sus familiares, se encontraban en la ciudad de Punta Arenas sin tener en qué ocupar sus brazos ni sus conocimientos; y algunos habían tenido que seguir otros caminos: se habían hecho militares, por ejemplo, ingresando en los batallones del Ejército que hay en Punta Arenas.

Yo estimo que si estas escuelas prácticas van a lanzar más egresados que tampoco van a encontrar en qué ocuparse, la medida será contraproducente y se repetirá lo que ocurre con el Hospital de San Vicente, por ejemplo, que es tan vasto, pero que no presta los servicios que debería prestar.

Por todas estas consideraciones, vamos a dar nuestra aprobación a este proyecto, tanto en general como en particular, lo mismo que a las ideas e indicaciones que se han formulado en relación con él y que, a nuestro juicio, son muy acertadas.

El señor **Durán** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cruchaga.

El señor **Torres**. — Si me permite el Honorable Senador, con la venia de la Mesa, quisiera manifestar que, tal vez, convendría que el Senado aprobara en esta sesión el proyecto en general, a fin de dejar su discusión particular para la sesión de mañana.

El señor **Cruchaga**. — No tengo el menor inconveniente en renunciar al uso de la palabra, en obsequio al pronto despacho del proyecto, en general y en particular.

El señor **Torres**. — De todos modos, Su Señoría podría iniciar ahora sus observaciones. Lo escucharíamos gustosos.

El señor **Jirón**. — Oiríamos con mucho agrado a Su Señoría y podríamos prorrogar la sesión hasta que terminara sus observaciones.

El señor **Cruchaga**. — Con lo ya dicho, queda de manifiesto el apoyo entusiasta que presto al proyecto en debate. En mi deseo de que sea despachado en general y en particular y de que se satisfaga esta sentida necesidad, renuncio a usar de la palabra.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Nosotros no hemos terciado en este debate, porque participamos ampliamente del deseo de que sea despachado cuanto antes. Por eso fué que subscribimos con nuestra firma la indicación que agrega la creación de Escuelas Agrícolas, que consideramos de bastante interés.

El señor **Alessandri**. — Este proyecto contará con el apoyo entusiasta de los Senadores liberales. Su aprobación corresponde, indudablemente, a una necesidad muy sentida.

El objeto principal del proyecto—y yo pido a mis Honorables colegas que no lo olviden en la discusión particular de la ley— es la construcción de la Casa Universitaria, es decir, del Hogar Estudiantil. Los fondos principales del proyecto se destinan a la satisfacción de esta necesidad que, a mi juicio, es impostergable.

Desde hace mucho tiempo, como recordó muy bien el Honorable señor Lafertte, venimos preocupándonos, los profesores universitarios, de esta necesidad. Hoy día, en la práctica, ocurre que los estudiantes asisten a sus clases, pero después no hacen ninguna vida universitaria. La Casa del Estudiante les va a dar este calor de hogar que es indispensable para que pueda existir una Universidad.

Cualquier persona que haya visitado países extranjeros, sabe que todas las Universidades del mundo tienen estos hogares uni-

versitarios, en donde conviven profesores y alumnos; de modo que lo fundamental en este proyecto es la realización de esta idea, que es el complemento indispensable de la vida universitaria.

Nada obtendremos con dar educación e instrucción en las Universidades a los alumnos, si los tenemos completamente desamparados; el Hogar Universitario tiende, precisamente, a dar este amparo moral a los universitarios, que es indispensable en nuestro país.

El proyecto, además, establece fondos permanentes, deriyados de un impuesto sobre los licores. Este impuesto, según el proyecto, producirá más o menos la suma de tres y medio millones al año, que se destinarán, como dice el artículo 5.º, a completar la construcción del edificio de la Universidad de Chile y de la Casa del Estudiante, y, además, a la atención de las necesidades docentes y atención de las diversas escuelas y Facultades universitarias.

No soy partidario, como he oído a algunos Honorables Senadores, de indicar en el texto de la ley, los porcentajes que deben dedicarse para las diferentes finalidades de la Universidad, porque la Universidad es una corporación de Derecho Público, y la ley debe indicar única y exclusivamente el objetivo general a que deben destinarse los fondos, y la corporación de Derecho Público llamada Universidad de Chile, debe invertirlo, discrecionalmente, en las finalidades de la ley. Considero que es un mal principio de orden administrativo que el Honorable Congreso, en la discusión de esta ley, vaya indicando los porcentajes que debe destinar a determinadas necesidades. Si el Estado, si el legislador, han creado un organismo llamado Universidad de Chile y tienen confianza en él, lo lógico y natural es que le entreguen estos fondos en forma de que pueda atender sus necesidades de acuerdo con su criterio.

He querido decir esto para justificar el voto de los Senadores liberales en favor de este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

**Juan Echeverría Vial,**  
Jefe de la Redacción.

## INSERCIÓN

—El memorial cuya inserción se acordó, a petición del Honorable señor Lira Infante, es del tenor siguiente:

“Valparaíso, 16 de julio de 1942. — Excmo. señor Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos Morales.— Santiago. Excmo. señor Presidente.

Por primera vez, el año pasado, se dirigía la Universidad Católica de Valparaíso, al Primer Magistrado de la Nación, para rogarle se interesara por la magna obra intelectual y social que realiza esta Casa Universitaria. Y no hacía valer otros derechos para ello, que aquél que tiene las grandes instituciones de un país, de dirigirse a los supremos gobernantes en sus horas angustiosas, sobre todo cuando esas grandes instituciones desarrollan una marcada labor en beneficio de los ciudadanos. El Excmo. señor Aguirre Cerda, se interesó, en efecto, por esta magna obra; pero los achaques que comenzaron a minar irremediablemente su salud, y las dificultades de carácter político que había de resolver, no le permitieron visitarla, como lo había prometido, ni alcanzó tampoco, a ver coronados sus deseos de ayudarla.

Con todo, algo de ayuda del Supremo Gobierno, obtuvo esta Universidad; pero es tan poca cosa lo obtenido, para la vastísima labor que desarrolla, que se hace imprescindible, golpear de nuevo, a las puertas del Primer Mandatario de la Nación.

En virtud de vuestras declaraciones serenas y elevadas, impregnadas de justicia y armonía, me asiste la seguridad de que Vos, Excmo. señor Presidente de la República, podréis apreciar con verdadera justeza, la magna obra realizada por esta Universidad

en beneficio del país, el través de sus tres grandes Escuelas de Ingeniería Química, de Arquitectura y de Contadores y Licenciados en Comercio y Ciencias Económicas, como también de sus Cursos Industriales Técnicos; siendo estos últimos de un gran valor cultural y social entre las clases necesitadas.

Por estas causas, como Rector de la Universidad Católica de Valparaíso y en representación de ella, me atrevo a hacer una ligera exposición de esta Obra Universitaria que, por su estructuración, como fácilmente lo podréis apreciar, la hace única en su género, en todo el país; y os ruego le preséntéis vuestra benévola acogida.

Fundada la Universidad Católica de Valparaíso, mediante un legado de la señora Isabel Caces de Brown, , construída la obra y dotada por las distinguidas familias Ariztía Brown y Brown de Brunet, fué reconocida como tal, por el Supremo Gobierno, en virtud del siguiente Decreto:

Santiago, 13 de diciembre de 1929.—Sec. 2.a— M. C. C.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 5.979.— Visto lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto Supremo número 4.807, de 4 de noviembre próximo pasado, que reglamenta la organización de la Enseñanza Universitaria, y en uso de las facultades que me confiere la ley número 4.659, de 17 de septiembre último,

#### DECRETO:

Se declara que quedan incluídas en el concepto de Universidades particulares existentes, a que se refiere el artículo 81 del Estatuto de la enseñanza Universitaria, aprobado por Decreto número 4.807, de 4 de noviembre próximo pasado, las Universidades industriales denominadas "Fundación Federico Santa María" y "Universidad Católica de Valparaíso".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—C. Ibáñez C.— M. Navarrete C.

La labor cultural de la Universidad Católica de Valparaíso, está actualmente organizada, de manera que pueda recibir en sus aulas, al mayor número de alumnos.

Sus actividades están distribuídas en cuatro grandes grupos:

- 1.o Las Facultades Universitarias.
- 2.o Las Escuelas Industriales vespertinas.
- 3.o Los Cursos Libres.
- 4.o La Escuela Nocturna.

A) **El primer grupo comprende:**

La Facultad de Matemáticas y Ciencias Aplicadas (diurna).

La Facultad de Arquitectura y Bellas Artes (diurna).

La Facultad de Comercio y C. E. (vespertina).

1.o **La Facultad de Matemáticas y C. A.:** Esta Facultad mantiene su Escuela de Ingeniería Química. Su plan de estudios, que abarca 6 años de gran actividad en clases y laboratorios; sus espléndidas instalaciones experimentales repartidas en 13 laboratorios; y su seleccionado cuerpo de profesores: la colocan sin duda, a la altura de las más importantes Escuelas de este género, existentes en Europa o en Estados Unidos.

Las industrias que cada día han de tender a una mayor extensión en nuestra tierra, y la alta calidad de los estudios de esta Escuela, le dan una importancia inapreciable en beneficio del país.

Cuenta en su actualidad con un número de 75 alumnos.

2.o **La Facultad de Arquitectura y Bellas Artes:** Esta Facultad mantiene su Escuela de Arquitectura, que con algunas modificaciones que completan y perfeccionan los programas, tiene su plan de estudios enteramente análogo a las Escuelas congéneres de las Universidades de Chile y Católica de Chile.

Anualmente sus alumnos presentan una exposición de los trabajos del año, trabajos que han sido elogiosamente ponderados por los profesionales y autoridades que se han dignado visitarla.

Cuenta esta Escuela, en su actualidad, con 46 alumnos.

3.o **La Facultad de Comercio y C. E.:** Esta Facultad mantiene su Escuela de Contadores y Licenciados en Comercio. Sus Cursos funcionan sólo en la tarde, a fin de

que puedan aprovecharlos, aquellos jóvenes que, trabajando durante el día, están más en contacto con la realidad comercial, complemento, a nuestro juicio, indispensable para la perfección de sus conocimientos, equivalente a la práctica en Clínicas y Hospitales de los Médicos, y a la de Notarías y Estrados Judiciales de los Abogados.

Estas tres Escuelas exigen, naturalmente, el Bachillerato de Humanidades para ingresar al primer Año; pero la Escuela de Contadores y Licenciados en Comercio, mantiene un curso especial Pre-Universitario, donde completan su cultura humanística, aquellos jóvenes que, teniendo sus esperanzas cifradas en el Comercio, por diversas causas, no pudieron ser bachilleres. A este curso pueden ingresar los alumnos con 4.º Año de Humanidades rendido. Pero este curso es del todo independiente de los otros años propiamente universitarios de esta Escuela.

Al final del 3.º Año, el alumno tiene opción a su título de Contador, efectuados los trámites y rendidas las pruebas que la Universidad exige para ello; y después del 4.º Año, puede llegar a ser Licenciado en Comercio, y Ciencias Económicas.

Esta Escuela cuenta ya con un gran número de profesionales egresados de sus aulas, y son muy apreciados en las Industrias y Casas Comerciales, en que prestan sus servicios, por su especial competencia y preparación.

Tiene en su actualidad una matrícula de 186 alumnos.

#### B) El Segundo grupo comprende:

Los Cursos Industriales Vespertinos, que forman la labor social por excelencia de esta Universidad Católica de Valparaíso. Asisten a ellos desde su fundación, el año 1928, un número que ha fluctuado entre 700 y 900 alumnos cada año, en su inmensa mayoría de clases necesitadas, que después de las horas de trabajo, vienen a nuestras aulas y talleres. Aquí adquieren los conocimientos necesarios para formarse una situación expectable en las Industrias, en las Municipalidades, en la Dirección de Impuestos Internos, en los Ferrocarriles, etc., donde ya centenares de nuestros egresa-

dos, ocupan cargos de verdadera importancia y responsabilidad.

La Universidad Católica mantiene estos Cursos Industriales vespertinos, sin imponer una carga de matrícula propiamente tal, sino una simple cuota de inscripción, que desde el año 1928 hasta el año 1938, fué únicamente de \$ 10, por año; y que actualmente se ha determinado en \$ 20 para los Cursos Generales, y en \$ 50, para los Cursos Superiores Técnicos, por el apremio de las circunstancias.

Este segundo grupo de Cursos Industriales vespertinos comprende:

1.º Cursos Generales de preparación previa.

2.º Cursos Técnicos con las siguientes especialidades: Topografía, Electricidad, Radio, Mecánica Industrial, Construcción y Aspirantes a Ingenieros de la Marina Mercante Nacional.

Los Cursos Generales duran dos años, y sirven de preparación para el ingreso a los Cursos Técnicos de especialidad, que duran tres años más.

Los conocimientos requeridos para la matrícula al 1.º Curso General, deben ser, por lo menos equivalentes, a un 6.º Año no rendido de Escuela Primaria.

La matrícula inicial de estos Cursos, y el porcentaje de los que llegan a examen, está indicado en el cuadro que va a continuación, donde puede observarse que el 34 por ciento de los alumnos que en los Cursos Generales llegan a exámenes, es bastante elevado para esta clase de Cursos, que se verifica después de las horas de trabajo, y con una matrícula que puede considerarse gratuita.

El cuadro referido es el siguiente:

	Matrícula	llegan a examen	%
Cursos Generales .	630	214	34%
Cursos Técnicos ..	156	93	60%

C) El tercer grupo comprende: una serie de Cursos Libres de extensión cultural. Actualmente funcionan los siguientes: Dactilografía, Taquigrafía, Redacción Comercial, Aritmética Comercial, Inglés, Alemán y Dibujo Técnico. El éxito de ellos lo proclama

la matrícula, que según puede verse en el cuadro adjunto, alcanza a 338 alumnos.

D) **El cuarto grupo comprende:** Las actividades educacionales de esta Casa Universitaria en su Escuela Nocturna, donde se preparará al joven obrero que apenas trae un 3.º, 4.º o 5.º Años Primarios, y que desea ingresar a los Cursos Industriales Superiores.

La matrícula del presente año, indica un total de 145 alumnos, con una asistencia media del 65 por ciento de la matrícula.

Durante 15 años, pues, Excmo. señor Presidente de la República, la Universidad Católica de Valparaíso, ha venido realizando estas actividades de resurgimiento cultural y social, entre las clases necesitadas; y durante estos últimos 6 años, ha contemplado con satisfacción profunda, la creación de sus tres Facultades propiamente Universitarias ya indicadas, con que venía a enriquecer su acervo cultural.

Nunca hasta el año pasado, la Universidad pidió nada al Gobierno del país, para mantener sus grandes obras en provecho de la Patria y de los ciudadanos; pero la necesidad, cada día más imperiosa de los tiempos, que la hace arrastrar ya, un déficit de más de \$ 400.000, por año, nos impone hoy la sa-

grada obligación de acudir con íntima confianza a Vuestra Excelencia, para rogaros que os dignéis prestarle todo vuestro apoyo a fin de que se consigne en el Presupuesto Nacional, una prudente suma, en favor de la Universidad Católica de Valparaíso, para que no sufra un grave detrimento, la magna obra que está desarrollando en beneficio del país.

Interesaos, pues, por esta Universidad, Excmo. señor; os lo ruego en el nombre de la Patria, cuya grandeza y bienestar procura, dentro de sus posibilidades; y estad seguro que la Patria os lo agradecerá sinceramente, porque habréis prestado benévola acogida, a una de sus más grandes Instituciones. Además, os lo agradecerá grandemente la Iglesia, Madre cariñosa de sus hijos, especialmente de los pobres; y os lo agradecerá, también, con honda gratitud, la misma Universidad Católica de Valparaíso, porque habréis comprendido sus obras, y favorecido sus nobles esfuerzos. Y mañana, esta Casa Universitaria consignará estos hechos en su historia, y en sus páginas más brillantes, anotará con cariño vuestro nombre, y os contará entre sus grandes bienhechores.—Malaquías Morales M., Rector de la Universidad Católica de Valparaíso.

**ESTADISTICA DE MATRICULAS — AÑOS 1938 - 1942**

	1938	1939	1940	1941	1942
<b>Escuela Nocturna</b>				204	145
Generales	435	491	502	560	630
<b>Cursos Industriales</b>					
Industriales	201	198	198	150	156
<b>Cursos Libres</b>	406	409	322	390	340
<b>Cursos Universitarios</b>					
Ingeniería Química	40	46	56	75	74
Arquitectura	15	28	32	38	48
Facultad de Comercio	150	200	175	142	186
<b>Totales</b> . . . . .	<b>1247</b>	<b>1372</b>	<b>1285</b>	<b>1559</b>	<b>1579</b>

		<b>Duración</b>
<b>Escuela Nocturna:</b>	Complemento de Instrucción Primaria . . . . .	1 año
	Cursos Generales preparatorios. Preparación previa general . . . . .	2 "
	Curso de Topografía . . . . .	3 "
<b>Cursos</b>	Curso de Electricidad (Especialista en Ra- ( dio . . . . .	3 "
	(Electricista Indus- ( trial . . . . .	3 "
<b>Industriales</b> (Vespertinos)	Curso de Mecánica (Asp. a Ing. de la ( Marina Mercan- ( te N. . . . .	3 "
	(Mecánico Industrial	3 "
	Curso de Construcción y Topografía . . . . . Constructor - Topó- grafo . . . . .	3 "
<b>Cursos Diurnos</b>	Escuela de Ingeniería Qui- mica . . . . . Ingeniero Químico.	6 "
	Escuela de Arquitectura .Arquitecto . . . . .	5 "
<b>Universitarios</b> (p. Bachilleres)	(Contador . . . . .	3 "
	Escuela de Comercio y C. E. (Licenciado en Co- ( Vespertina) ( mercio ; Cien- ( cias Económicas	4 "
	Dactilografía . . . . .	1 "
	Taquigrafía Pittman . . . . .	2 "
<b>Cursos Libres</b> (Vespertinos)	Redacción Comercial . . . . .	2 "
	Aritmética Comercial. . . . .	2 "
	Dibujo Técnico . . . . .	1 "
	Inglés . . . . .	3 "
	Alemán . . . . .	3 "